

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo se dé exacto cumplimiento á las Reales órdenes de 24 de Marzo de 1902 y 27 de Enero de 1903 sobre exhumaciones de cadáveres embalsamados. Otra resolutoria de varias reclamaciones en las que se solicita la adopción de disposiciones de carácter general enlazadas con el cumplimiento de la Instrucción general de Sanidad y clasificación de Médicos titulares.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Administración central:

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes. HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones proceden-

tes de Ultramar.—Relación núm. 79 de los créditos clasificados por esta Junta.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

Administración provincial:

Diputación provincial de Zaragoza.—Subasta para el arrendamiento del servicio de cobranza del contingente provincial.

Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.—Notificando á D. Aurelino Diaz haber sido condenado al pago de las cuotas que figuran en la liquidación practicada del mismo por defraudación.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Alcaldía constitucional de Linares.—Subasta para contratar el servicio de alumbrado público de esta población.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Fábrica de Electricidad del Norte.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

Altos Hornos de Vizcaya.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial:

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 41 y 42 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la comunicación del Inspector provincial interino de Huelva, dando traslado de la que fué dirigida por el Subdelegado de Medicina de dicha capital, en la que éste dice: que las exhumaciones de cadáveres no embalsamados entre los cinco y diez años se practican por orden de la Alcaldía, á petición de particulares, sin cumplirse lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1848, 24 de Marzo de 1902 y 27 de Enero de 1903, tramitándose los expedientes en el Ayuntamiento, y no en el Gobierno civil, y expidiéndose los certificados de reconocimiento por dos Médicos, sin intervención del Subdelegado; que habiendo hecho presente al Alcalde que con tal proceder quedaban infringidas las Reales órdenes citadas y el derecho que asiste á la Subdelegación para intervenir en las referidas exhumaciones, por cuya intervención devenga emolumentos, exceptuando los casos de mondas y actuaciones judiciales, expresó el Alcalde su propósito de continuar ordenando las exhumaciones en igual forma que se venían verificando, por entender que el Subdelegado no tenía para qué intervenir en ellas; y que creyendo el mencionado Subdelegado de Medicina lastimados así sus derechos y sin cumplimiento las disposiciones sanitarias, acudía á la Inspección provincial de Sanidad para que tramitara su comunicación á la Inspección general de Sanidad interior, á los efectos que procedan:

Resultando que remitida la expresada comunicación al Gobernador civil de la provincia para que informara respecto de la queja formulada por el Subdelegado de Medicina, dicha Autoridad, con comunicación fecha 13 de Marzo último, acompañó el informe del Alcalde, en el que se expresa que el Subdelegado de Medicina había acudido á la Alcaldía manifestando de palabra que, á su entender, se venían infringiendo las disposiciones legales que regulan la forma y modo de hacer las exhumaciones, en los cementerios de Huelva al privarle del derecho de intervenir y de autorizar todas las exhumaciones, con la excepción del caso en que se tratare de exhumar cadáveres inhumados hace más de diez años; que la Alcaldía, sin desconocer el derecho

que asiste al Subdelegado, mantuvo la opinión de que sólo el Gobernador civil es el competente para disponer que el Subdelegado, y no otro Facultativo, sea el que autorice las traslaciones; que ésta, sin embargo, es cuestión secundaria, y que la verdadera es que el Subdelegado no reclamaba su intervención personal en los reconocimientos cadavéricos por el solo deseo de cumplir con un deber, sino que su aspiración es el cobro de los honorarios que fija la Real orden de 19 de Marzo de 1848 sobre las exhumaciones ó traslaciones de restos que se realicen después de los cinco años y antes de los diez, hechas á petición de parte interesada, aunque se hagan dentro del mismo cementerio y de una á otra sepultura; que la Alcaldía, considerando equivocada la opinión del Subdelegado, le hizo presente que, conforme á los términos claros y precisos de la regla 2.ª de la Real orden de 8 de Enero de 1903, sólo tienen derecho los Subdelegados al cobro de los honorarios marcados en la Real orden de 24 de Marzo de 1902 y en la de 19 de Marzo de 1848 cuando la exhumación sea á petición de parte interesada y á otro cementerio; que de exigirse á los arrendatarios y dueños de sepulturas el pago de la certificación facultativa, se dificultaría la gestión administrativa del Ayuntamiento, dirigida á tener disponibles el mayor número de enterramientos, porque la inmensa mayoría de los interesados carecen de recursos para sufragar este gasto; y por último, que entendía la Alcaldía que sólo pueden exigir los Subdelegados el cobro de derechos cuando las traslaciones sean de uno á otro cementerio, y no dentro del mismo:

Resultando que el Gobernador, en el oficio de remisión del informe del Alcalde, manifiesta: que si bien las reglas 1.ª y 2.ª de la Real orden de 8 de Enero de 1903 expresan que los Subdelegados no tienen derecho á devengar honorarios en las exhumaciones que se verifiquen dentro del cementerio, la de 27 del mismo mes, aclaratoria de la citada, preceptúa que dichos funcionarios, sea dentro del cementerio ó para su traslación á otro sitio, no tratándose de mondas ó de actuaciones judiciales, y que esos actos se efectúen á petición de parte interesada, cobrarán los derechos determinados en la Real orden de 24 de Marzo de 1902, á tenor de lo dispuesto en la de 27 de Enero de 1903, antes citada; entendiéndose aquel Gobierno que el Subdelegado tiene derecho á percibir los honorarios de las inhumaciones que se hagan en el cementerio á petición de parte, siempre que el nombramiento se haga por el Gobernador civil de la provincia, único competente para hacer estos nombramientos, y que los solicitantes no sean pobres, pues en caso de serlo, el reconocimiento debe hacerse gratis para no gravar los fondos del Erario municipal:

Considerando que la Real orden de 24 de Marzo de 1902 dispone que sean los Subdelegados de Medicina, nombrados por los Gobernadores, los que practi-

quen el reconocimiento facultativo de los cadáveres cuya exhumación y traslación haya de verificarse, ateniéndose á lo preceptuado en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1848 y 15 de Octubre de 1898, cobrando los honorarios que determina la regla 12 de la primera de las mencionadas Reales órdenes:

Considerando que por más que la regla 2.ª de la Real orden de 8 de Enero de 1903 expresa que los derechos marcados á los Subdelegados en la de 24 de Marzo de 1902 se entiende cuando la exhumación sea á petición de parte interesada y á otro cementerio, la dictada en 27 de Enero de 1903, aclaratoria de la del 8 del mismo mes y año, dispone de un modo claro y preciso, sin que pueda dar lugar á dudas ni á interpretación alguna, que cuando los Subdelegados de Medicina intervengan en las exhumaciones de cadáveres sea dentro del cementerio ó para su traslado á otro sitio, no tratándose de monda ó actuaciones judiciales, y que estos actos se efectúen á petición de parte interesada, cobrarán los derechos determinados en la Real orden de 19 de Marzo de 1848:

Considerando que el núm. 3.º del art. 81 de la Instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904, expresa que los Subdelegados de Medicina devengarán derechos, entre otros servicios, por embalsamamientos, exhumaciones y traslaciones verificadas á petición de particulares:

Considerando que si bien es muy atendible el que los Subdelegados no devenguen los derechos que les corresponden cuando los que soliciten la exhumación y traslado de restos cadavéricos sean en realidad pobres, es preciso, para evitar cualquier abuso, que los solicitantes justifiquen debidamente su pobreza y á la vez la necesidad absoluta del traslado de dichos restos á otra sepultura por el mal estado de la en que se hallan depositados, justificando que la traslación que se pretende no obedece á móviles determinados ó interesados:

Considerando que tanto en estos actos como en los de embalsamamientos de cadáveres es indispensable y necesaria la intervención de los Subdelegados de Medicina, sin que pueda eludirse bajo ningún concepto, sujetándose en cuanto á las exhumaciones y traslaciones á lo resuelto en la Real orden de 27 de Enero de 1903, y por lo que respecta á los embalsamamientos, á lo que dispone la de 20 de Julio de 1861, cobrando en éstos los honorarios que fija la de 29 de Mayo de 1878; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que se dé exacto cumplimiento á la Real orden de 24 de Marzo de 1902, disponiendo que sean los Subdelegados de Medicina, nombrados por los Gobernadores, los que practiquen el reconocimiento facultativo de los cadáveres cuya exhumación y traslación haya de verificarse, con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1848 y 15 de Octubre de 1898, cobrando los honorarios que en la primera se deter-

minan, y que en las poblaciones donde no haya sino un solo Subdelegado, nombre además el Gobernador un Profesor de Medicina para que actúe también al mismo tiempo en dicho reconocimiento, conforme á lo resuelto por la Inspección general de Sanidad interior en orden de 16 de Marzo de 1904, percibiendo los honorarios correspondientes.

2.º Que se dé cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Enero de 1903, aclaratoria de la del 8 del mismo mes y año, respecto á la intervención de dichos funcionarios en las exhumaciones de cadáveres no embalsamados entre los cinco y diez años de la inhumación, sea dentro del cementerio ó para su traslación á otro sitio, no tratándose de mondas ó actuaciones judiciales, y que estos actos se efectúen á petición de parte, cobrando los honorarios á que se refiere la regla anterior.

3.º Que cuando los particulares que soliciten la exhumación de restos cadavéricos sean pobres, se consideren exentos del pago de honorarios á los Subdelegados de Medicina; pero debiendo justificar los interesados su estado de pobreza y que el traslado á otra sepultura del cementerio es de absoluta é imprescindible necesidad por el mal estado de la en que se hallan depositados.

4.º Que asimismo es obligatoria la intervención de los Subdelegados de Medicina en los embalsamamientos de cadáveres, sin que en ningún caso pueda prescindirse de ella, atendándose á lo que dispone la Real orden de 20 de Julio de 1861, cobrando los honorarios señalados en la de 29 de Mayo de 1878; y

5.º Que se publique esta soberana resolución en la GACETA DE MADRID, como de carácter general, y que á su vez los Gobernadores civiles den conocimiento de la misma en el *Boletín oficial* de las respectivas provincias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Subdelegado de Medicina de esa capital y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1906.

DÁVILA

Sr. Gobernador civil de Huelva.

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las reclamaciones dirigidas á este Ministerio solicitando se dicten algunas disposiciones de carácter general enlazadas con el cumplimiento de la Instrucción general de Sanidad y clasificación de Médicos titulares:

Resultando que por Real orden de 6 de Abril de 1905 han venido publicándose en la GACETA DE MADRID las clasificaciones de las plazas de Médicos titulares de todas las provincias conforme se recibieron en este Ministerio de la Junta de gobierno y Patronato, habiéndose presentado varias reclamaciones de Corporaciones y facultativos durante el plazo que para ello se concedió en la citada Real orden, cuyos escritos han sido remitidos á la referida Junta de Patronato:

Resultando que la mayoría de los Ayuntamientos no han hecho observación alguna, ni formulado reclamación en contra, aceptando, por tanto, las clasificaciones que, según lo dispuesto en el párrafo 4.º de la referida Real orden, se entenderán definitivas para dichas Corporaciones mientras no sean rectificadas como determina el último párrafo del art. 22 y el art. 45 del Reglamento del Cuerpo de Titulares:

Resultando que por Real orden de 18 del mismo mes y año se dispuso que los Ayuntamientos consignaran en sus presupuestos las cantidades necesarias para atender al pago de los servicios benéfico-sanitarios, adaptando á la forma que se deja dispuesta los contratos que se hubiesen efectuado con posterioridad á la promulgación de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Junio de 1903:

Considerando que los Ayuntamientos que consintieron sin protesta las clasificaciones formuladas por el Patronato reconocieron el espíritu de equidad y justicia que animó á la citada Corporación al señalar categorías y sueldos determinados á las plazas de Médicos titulares, teniendo muy en cuenta las condiciones especiales de cada uno de ellos, la cuantía de su presupuesto, el censo de población y cuantos datos consideró precisos para el mejor acierto:

Considerando que las dotaciones de los Médicos titulares han sido reconocidas siempre como de pago preferente por los Ayuntamientos, y así se ha dispuesto terminantemente en distintas Reales órdenes, en particular en la de 8 de Marzo de 1904:

Considerando que la aceptación de los Ayuntamientos de las clasificaciones de sus plazas de Médicos titulares no implica merma alguna de sus facultades, puesto que sus reclamaciones, debidamente justificadas, han de ser atendidas por la Administración central antes de dictar resolución definitiva;

S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos que no hayan dirigido en tiempo oportuno reclamación á este Ministerio contra las clasificaciones de las plazas de Médicos titulares, publicadas en la GACETA DE MADRID por Real orden de 6 de Abril de 1905, consignarán en sus próximos presupuestos las cantidades necesarias para dotación de las plazas de Médicos titulares con arreglo á la categoría y sueldo que por clasificación les corresponda, debiendo tener en cuenta esta circunstancia al ser examinados y aprobados sus presupuestos; pudiendo los Ayuntamientos que hayan recurrido justificar, con certificación de su acuerdo, que no se han conformado con la clasificación.

2.º Conforme vayan publicándose en los *Boletines oficiales* las rectificaciones de las clasificaciones presentadas, una vez resueltas por este Ministerio, los respectivos Ayuntamientos consignarán también en sus presupuestos las correspondientes dotaciones, sin perjuicio de los recursos que la ley les autorice á entablar y de las reclamaciones que estimen pertinente formular, ya á la Junta de Patronato para que las tenga en cuenta al hacer la rectificación anual á que se refiere el art. 22, ó ya al Gobernador, en los términos que prescribe el 45, ambos artículos del Reglamento precitado.

3.º Los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos las cantidades necesarias para el pago de los adeudos que tengan con los Médicos titulares en la cuantía que lo permitan sus recursos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1906.

DAVILA

Sr. Gobernador civil de

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Avila, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Pedro Archilla Salido, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Ciudad Real, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Pedro Archilla Salido.

Licenciado en Ciencias físico-matemáticas, con nota de Sobresaliente y premio extraordinario.

Doctor en la misma Facultad, con nota de Sobresaliente. Ha sido encargado de las clases prácticas de las asignaturas de Física general, Mecánica racional, Geometría de la posición y Geometría descriptiva durante los cursos de 1902 á 1903, 1903 á 1904 y 1904 á 1905 en la Universidad Central (Facultad de Ciencias).

Catedrático numerario de Matemáticas, en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 30 de Mayo de 1905.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Ayudante numerario de la Sección técnica (Dibujo geométrico) de la Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes de Málaga, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, á D. Joaquín Adsuar Moreno, actual Ayudante repetidor de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, cargo que se declara vacante desde esta fecha, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Joaquín Adsuar Moreno.

Bachiller en Artes. Maestro Normal de primera enseñanza. Aprobadas varias asignaturas (entre ellas las de Dibujo) en la Escuela Superior de Arquitectura.

Ayudante repetidor de Dibujo geométrico de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, por concurso, en 15 de Abril de 1903.

Servicios anteriores: Ayudante supernumerario de la misma Escuela, nombrado por la Dirección general de Instrucción pública en 18 de Septiembre de 1894 á 13 de Noviembre de 1897.

Profesor interino de Aritmética y Geometría y Principios del Arte de Construcción de la Escuela de Artes y Oficios de Villanueva y Geltrú (Real orden de 30 de Octubre de 1897) hasta 8 de Noviembre de 1899.

Ayudante meritorio de la Escuela de Madrid, por concurso, en 9 de Octubre de 1900.

Encargado de la clase de Geografía de la enseñanza elemental de la Escuela de Artes é Industrias de esta Corte por Real orden de 24 de Enero de 1905.

Sustituto del Profesor de Dibujo de la Escuela Normal Central de Maestros.

Ha merecido distinciones de la Dirección y Claustro de la Escuela de Madrid por el aprovechamiento de sus alumnos. Oposiciones aprobadas á Cátedras de Aritmética y Geometría, Principios del Arte de Construcción y Reconocimiento de materiales de Escuelas de Artes y Oficios (hoy de Artes é Industrias).

Ha sido Dibujante de máquinas y decoración de tejidos en varias casas industriales.

Obras publicadas: *Geometría práctica, Ejercicios prácticos de Geometría, El Dibujo en la Escuela primaria, La enseñanza del Dibujo en las Escuelas Normales y primarias de España, El Dibujo industrial, Geografía industrial de España y Tratado de Forja.*

Ex Director de la revista *Arte é Industrias* y redactor y colaborador en varios periódicos y revistas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Dibujo geométrico de la Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes de Zaragoza, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley, á D. Ruperto Gómez Segura, actual Ayudante numerario de la Sección técnica de la Escuela de Artes é Industrias de Logroño, cargo que se declara vacante desde esta fecha, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Ruperto Gómez Segura.

Ayudante numerario, en virtud de concurso, de la Sección técnica de la Escuela Elemental de Artes é Industrias de Logroño por Real orden de 27 de Julio de 1901.

Antes había sido Ayudante interino para las enseñanzas gráficas de la Escuela de Artes y Oficios de Logroño, á propuesta de la Junta organizadora de la misma, 12 Octubre 1887 á 31 de Marzo de 1900.

Por Real orden de 9 de Junio de 1900 fué nombrado Ayudante numerario interino de la Escuela de Artes é Industrias de dicha capital, en el que cesó por haber sido nombrado en propiedad.

En ausencias, enfermedades y vacantes de los Profesores numerarios ha sustituido á los de Dibujo geométrico, Aritmética y Geometría y Dibujo artístico.

Delineante de Obras públicas, por oposición. Diploma de primera clase y Medalla de plata en las Exposiciones provincial de 1882 y regional de 1897 de Logroño. Ha sido Secretario de la Escuela de Logroño.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 144.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—**Guayana francesa.**—Entrada del río Kourou.—Luz en la roca la Folle.—*Avis aux Navigateurs* núm. 192/1.218. Paris, 1906.

Núm. 668, 1906.—Se encendió una luz en la roca la Folle, situada en la embocadura del río Kourou. Sus características son las siguientes:

Carácter: Fija roja.
Alcance luminoso en tiempo claro: 9 millas.
Situación aproximada: 5º 10' 30" N. y 46º 24' 10" W.
Carta núm. 108 de la sección VIII.
Cuaderno de Faros núm. 85, B pag. 6.

Francia.—Proximidades de Penmar'h.—Blanqueo de la roca Men Meur.—*Avis aux Navigateurs* núm. 208/1.321. Paris, 1906.

Núm. 669, 1906.—La gran roca cúbica de Men Meur, situada á 1/2 milla al W. de la entrada de Guilfneec, se clasificó como *marca* y se blanqueo.

Su parte más alta está elevada 9'5 metros sobre el terreno y 12'3 metros sobre la pleamar.
Situación aproximada: 47º 47' 38" N. y 1º 54' 35" E.
Carta núm. 851 de la sección II.
Derrotero núm. 35, pag. 105.

CANAL DE LA MANCHA.—**Francia.**—Cabo Carteret.—Extinción de la luz.—Luz provisional.—*Avis aux Navigateurs* núm. 208/1.320. Paris 1906.

Núm. 670, 1906.—La luz del cabo Carteret, blanca, de 1 destello blanco cada 30 segundos, se apagó (aviso núm. 503, grupo 107 de 1906) y reemplazó por una luz provisional.

Las características de esta luz son las siguientes:
Carácter y potencia luminosa: De 1 destello blanco cada 10 segundos, 270 lámparas Cárcel.

Alcance luminoso: 14 millas.
Sector de iluminación.—Observación: visible del N. 19º W. al E. por el S. (251º).

Un aviso posterior dará á conocer la fecha á partir de la cual se suprimirá la luz provisional y reemplazará por la luz definitiva de 1 grupo de 2 destellos cada 10 segundos, la que podrá funcionar antes por vía de ensayo.
Cuaderno de Faros serie B, pag. 144.

MAR MEDITERRÁNEO.—**Francia.**—Proximidades de Marsella.—Balizas en los escollos de Miet y du Mileu.—*Avis aux Navigateurs* núm. 208/1.323. Paris, 1906.

Núm. 671, 1906.—1.º Se estableció una baliza de hierro, pintada á fajas horizontales rojas y negras y sobrepuesta por una mira esférica pintada de rojo en el escollo de Miet, placer situado entre la isla de Jaire y la isla Calseraigne.

Situación aproximada: 43º 11' 33" N. y 11º 34' 53" E.

2.º Se estableció también una baliza, pintada á fajas horizontales rojas y negras y sobrepuesta por una mira esférica pintada de rojo, sobre el escollo du Mileu, situado entre la isla Calseraigne y la isla de Riou.

Situación aproximada: 43º 10' 57" N. y 11º 35' 42" E.

Carta núm. 237 de la sección III.
Derrotero núm. 4, páginas 120 y 121.

(Continuará).

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 79.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 14 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes. — Grupo primero. — Concepto A. — Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
12	Octubre	1904	23 meses	42	27	1	Miguel Salip Cuirana	Soldado		196'75
4	Noviembre	1901	7 meses		63	2	Vicente Miró Reig	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería España, núm. 46 (Cuba)	58'15
5	Febrero	1902	3 meses		72	3	Miguel Folguera Salsi	Idem		61'90
27	Marzo	1902	15 meses		94	4	Juan José Romero Cantos	Idem		335'20
19	Mayo	1902	4 meses		116	5	Florentino Rueda Martínez	Idem		109'90
12	Julio	1903	3 meses		200	6	Cesáreo Marañón Ruiz	Idem		60'70
25	Agosto	1903	10 meses		205	7	Juan Pons Sintés	Idem		71'85
24	Diciembre	1903	27 meses		215	8	Juan Soler Segura	Idem		212'20
9	Noviembre	1904	23 meses		232	9	Pedro Pérez López	Idem		201'75
2	Enero	1903	Mayo 92 á Septiembre 98	74	26	10	José Boix Ortells	Idem		865'15
16	Marzo	1902	Enero 94 á Marzo 98		35	11	Vicente Domínguez López	Idem		189'05
16	Julio	1902	Noviembre 93 á Septiembre 98		49	12	Juan Caballero Fernández	Sargento	Idem id. del regimiento Infantería Isabel la Católica, número 75.—Segundo batallón (Cuba)	33'90
24	Idem	1902	Abril 91 á Marzo 98		54	13	Domingo Arias Colis	Soldado		815'90
16	Agosto	1902	Abril 94 á Mayo 98		62	14	Juan de Juan Incógnito	Idem		440'45
18	Septiembre	1902	Diciembre 94 á Enero 98		70	15	Narciso Compte Mateo	Idem		394'65
1	Noviembre	1902	Febrero 94 á Mayo 98		74	16	José Gómez Rodríguez	Idem		232'95
22	Marzo	1902	Enero 94 á Diciembre 95	75	163	17	José Carmelo Vila	Cabo		259'80
28	Junio	1902	Enero 94 á Noviembre 95		186	18	Damián Corrales Rico	Soldado		62'97
3	Julio	1902	Junio y Julio 95		194	19	Antonio Iglesias Pérez	Sargento		52'70
4	Idem	1902	Febrero 95 á Septiembre 95		196	20	Ramón Triano Abril	Soldado		126'35
4	Idem	1902	Febrero 93 á Julio 95		198	21	Basilio Bellido Matilo	Idem		186'70
5	Idem	1902	Enero 95 á Septiembre 96		199	22	José Segura Jover	Idem		37'05
5	Idem	1902	Febrero 93 á Julio 95		201	23	Daniel Ceballos Viniegra	Idem		214'90
11	Idem	1902	Noviembre 95 á Febrero 97		207	24	Miguel Soto Larralde	Idem		149'60
13	Idem	1902	Noviembre 95 á Septiembre 96		208	25	José Escudero Rueda	Idem		59'15
4	Agosto	1902	Mayo á Noviembre 96		221	26	Daniel Mayor Martí	Idem		61'35
22	Idem	1902	Noviembre 95 á Octubre 96		227	27	Joaquín Zumalacarrengui Villanueva	Idem		131'80
26	Idem	1902	Abril 93 á Noviembre 96		228	28	Antonio Ubierno Latorre	Idem		131'45
28	Idem	1902	Enero á Junio 97		229	29	Ricardo Salgado Cabanas	Idem		183'40
6	Septiembre	1902	Noviembre 95 á Enero 97		233	30	Juan Lorenzo Soletó	Idem		295'65
8	Idem	1902	Enero á Agosto 97		234	31	Casimiro Vázquez Alvarez	Idem		202'55
15	Idem	1902	Octubre 95 á Octubre 96		237	32	José Manjarrés García	Idem		62'05
29	Octubre	1902	Enero á Marzo 97		244	33	Evaristo Capón González	Idem		144
1	Noviembre	1902	Enero 96 á Julio 97		246	34	Vicente Díaz San Martín	Idem		130'70
12	Febrero	1903	Septiembre 95 á Marzo 96		251	35	Jesús Lanzas León	Cabo		202'30
7	Marzo	1903	Agosto 93 á Agosto 95		252	36	Antonio Iñigo Aldecoa	Soldado		23'25
27	Idem	1903	Noviembre 94 á Enero 98		253	37	Mateo Chaves Aranda	Idem		167'75
13	Mayo	1903	Septiembre 93 á Octubre 95		255	38	Vicente Ragel García	Idem		43'20
28	Idem	1903	Junio á Octubre 96		256	39	Juan Belmar Redondo	Idem		161'15
20	Idem	1903	Enero y Febrero 97		257	40	José Huerta Valiño	Idem		125'85
1	Junio	1903	Enero á Septiembre 97		258	41	Claudio Pardo Prado	Idem		149
3	Idem	1903	Enero á Agosto 97		259	42	Bienvenido Carballido Torneiro	Idem		196'45
5	Idem	1903	Octubre 95 á Septiembre 97		261	43	Jaime Cardona Llop	Idem		230'20
6	Idem	1903	Junio y Julio 95		262	44	Francisco Carreras Mancebo	Cabo	Idem id. del batallón Cazadores de Valladolid, número 21 (Cuba)	37'55
8	Idem	1903	Enero á Septiembre 97		264	45	Rosendo Ascariz Vázquez	Soldado		174'15
10	Idem	1903	Enero á Noviembre 97		266	46	José Pernas Santisos	Idem		273'70
12	Idem	1903	Enero á Agosto 97		268	47	Manuel Núñez López	Idem		133'40
15	Idem	1903	Enero á Julio 97		270	48	José Fernández Arias	Idem		245'45
19	Idem	1903	Enero á Septiembre 97		273	49	Andrés Díaz Gómez	Idem		170
2	Julio	1903	Enero á Septiembre 97		275	50	José Fernández Candemil	Idem		239'85
16	Idem	1903	Enero á Octubre 97		278	51	Camilo Costa Alvarez	Idem		271'55
23	Idem	1903	Septiembre 94 á Agosto 96		279	52	José Fernández Cuervo	Idem		118'60
24	Idem	1903	Enero á Septiembre 97		281	53	Manuel Cervelo Fernández	Idem		205'40
25	Idem	1903	Mayo 95 á Septiembre 97		282	54	Benito Díaz Prado	Idem		275'55
25	Idem	1903	Octubre y Noviembre 95		283	55	Teodoro Fonst Delga	Idem		62'95
3	Septiembre	1903	Diciembre 91 á Agosto 97		287	56	Miguel Valls Gasent	Idem		462'10
14	Idem	1903	Enero 97 á Enero 98		288	57	Manuel de Arriba Iglesias	Idem		335'15
18	Idem	1903	Enero 1897		290	58	Manuel Díaz Incógnito	Idem		65'45
26	Idem	1903	Junio á Agosto 96		291	59	Fulgencio García Gil	Idem		56'50
3	Octubre	1903	Mayo á Noviembre 96		294	60	Francisco Salazar Aracil	Idem		186'45
31	Idem	1903	Enero á Agosto 97		299	61	Silvestre López Perrin	Idem		115'90
1	Noviembre	1903	Enero á Septiembre 97		300	62	José López López	Idem		319'85
16	Diciembre	1903	Septiembre 93 á Diciembre 96		304	63	Jesús Blanco Marzoa	Idem		282'02
16	Idem	1903	Enero á Agosto 97		305	64	Zoilo Puertas Valdivieso	Idem		167'95
23	Idem	1903	Enero á Agosto 97		306	65	Juan Rojo Martínez	Idem		172'25
18	Enero	1904	Junio 96 á Agosto 97		308	66	José Rivas Morales	Idem		207'40
6	Febrero	1904	Julio 1895		310	67	Ricardo Américo Menéndez Valdés	Idem		43'70
6	Marzo	1904	Septiembre 95 á Agosto 98		311	68	Justo Cortés Salicio	Idem		911'65
15	Idem	1904	Enero 97 á Septiembre 98		312	69	Mariano Ruiz Valdivia	Idem		43'35
19	Junio	1904	Enero 92 á Enero 98		315	70	Angel López Incógnito	Idem		679'35
5	Julio	1904	Noviembre 95 á Abril 98		316	71	Francisco Méndez García	Idem		101'05
17	Septiembre	1904	Diciembre 96 á Diciembre 98		317	72	Amador Fernández Mon	Idem		463
12	Octubre	1904	Enero 97 á Octubre 98		320	73	Eduardo Sánchez Pardellas	Idem		401'35
14	Noviembre	1904	Enero á Noviembre 97		321	74	Juan Primuy Marcos	Idem		212
5	Diciembre	1899	Febrero 93 á Febrero 97	349	6	75	Guillermo Velázquez Osuna	Idem		304'45
13	Enero	1900	Febrero á Mayo 98		10	76	Nemesio López Velojo	Idem		140'60
9	Mayo	1900	Enero 96 á Septiembre 98		14	77	Antonio Blasco Mollar	Idem		364'05
21	Noviembre	1900	Enero 92 á Julio 95		18	78	Bautista Lluch Boner	Idem		337'95
17	Junio	1901	Enero 92 á Septiembre 96		22	79	Ramón Esperante Incógnito	Idem		463'65
1	Julio	1901	Julio 92 á Marzo 98		23	80	Jerónimo Flores Heras	Idem		795'15
8	Idem	1901	Marzo 93 á Julio 98		25	81	Francisco García Landeras	Idem		410'80
19	Idem	1901	Abril 95 á Junio 96		28	82	Victoriano Alenza López	Idem		273'40
29	Idem	1901	Enero 94 á Septiembre 98		31	83	Severiano Sánchez Aguado	Idem		185'30
17	Agosto	1901	Julio á Diciembre 95		36	84	José Fernández Tinoco	Idem		50'65
21	Octubre	1901	Noviembre 93 á Mayo 95		80	85	José Beltrán Beltrán	Idem		186'20
2	Noviembre	1901	Noviembre 93 á Noviembre 97		88	86	Eduardo Soler Molist	Idem		394'60
24	Idem	1901	Febrero á Septiembre 98		97	87	Angel García Cebrián	Idem		148'95
29	Idem	1901	Abril á Octubre 95		98	88	Mariano Bueno Cornelles	Idem		72'30
10	Enero	1902	Abril 91 á Octubre 95		107	89	Joaquín García Cabañas	Idem	Idem id. del regimiento Infantería de Simancas, número 64.—Primer batallón (Cuba)	517'80
22	Febrero	1902	Junio á Agosto 96		119	90	Miguel Vidal Vicens	Idem		87'70
25	Idem	1902	Junio 92 á Septiembre 98		120	91	Fernando Pérez Gómez	Idem		1.231'30
2	Marzo	1902	Diciembre 96 á Enero 97		123	92	Silvestre Mendiola Aguilar	Idem		114'95
4	Idem	1902	Febrero á Septiembre 98		124	93	Anselmo Valcarlos Soto	Idem		243'80
3	Abril	1902	Diciembre 95 á Agosto 96		131	94	Miguel Bailló Dávila	Idem		87'60
19	Idem	1902	Enero 96 á Agosto 98		136	95	Vicente Solaz Banadoig	Idem		62'95
30	Idem	1902	Abril 93 á Abril 95		144	96	Isidoro Llorit Batlle	Idem		123'65
5	Mayo	1902	Diciembre 95 á Mayo 96		148	97	Domingo Rey Quintín	Idem		94'20
6	Idem	1902	Diciembre 96 á Enero 97		150	98	Benito Martínez Arrieta	Idem		73'95
6	Idem	1902	Diciembre 96 á Abril 97		151	99	Francisco Peña Herrador	Idem		147
29	Idem	1902	Diciembre 96 á Abril 97		156	100	Florentino Mora Camuñas	Idem		126'95
2	Junio	1902	Diciembre 95 á Febrero 97		157	101	Juan Lara Cavado	Idem		285'40
16	Idem	1902	Enero 92 á Julio 95		164	102	Julian Palau Santaliestra	Idem		304'85
22	Idem	1902	Abril á Agosto 95		166	103	Domingo Martínez Barrios	Idem		125'65
26	Idem	1902	Febrero 94 á Febrero 98		168	104	Dámaso Sáez Irurubieta	Idem		257'05
30	Idem	1902	Febrero 93 á Febrero 95		169	105	José Palomero Gallego	Idem		210

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
15	Julio	1902	Diciembre 92 á Septiembre 98.	349	174	106	Vicente Pla Salvador.	Soldado.		763'45
31	Idem.	1902	Enero 94 á Septiembre 98.		176	107	Francisco Rodríguez González.	Idem.		891'25
29	Agosto	1902	Diciembre 95 á Noviembre 96.		183	108	Rosendo Verdú Gisbert.	Idem.		29'30
11	Septiembre.	1902	Diciembre 96 á Mayo 97.		185	109	José Blázquez Napal.	Idem.		153'75
18	Idem.	1902	Abril á Junio 95.		186	110	José Rosell Llopar.	Idem.		75'25
26	Idem.	1902	Marzo 94 á Septiembre 98.		188	111	José María Prida Alvarez.	Músico.		619'55
27	Idem.	1902	Marzo á Mayo 95.		189	112	Guillermo Segué Cerdán.	Soldado.		23'40
4	Octubre	1902	Enero á Diciembre 93.		190	113	Domingo Pardo Navarrete.	Idem.		29'10
21	Idem.	1902	Febrero 94 á Mayo 95.		191	114	Pantaleón Jiménez Díaz.	Idem.		159'05
22	Idem.	1902	Abril á Agosto 95.		192	115	Antonio Drudis Aixut.	Idem.		17'70
25	Idem.	1902	Octubre 94 á Julio 95.		194	116	Manuel Cejudo Revuelta.	Idem.		142'40
1	Noviembre.	1902	Enero á Julio 96.		195	117	Salvador Torrén Llorca.	Idem.		79'15
19	Idem.	1902	Marzo 93 á Mayo 95.		197	118	Matias Abad Jaraba.	Idem.		98'75
24	Idem.	1902	Mayo 91 á Agosto 95.		199	119	Pedro Guillén Conejero.	Idem.		471'70
24	Idem.	1902	Diciembre 92 á Febrero 96.		200	120	Vicente Francisco Soler.	Idem.		423'95
4	Diciembre.	1902	Marzo á Junio 97.		201	121	Félix Arrué Arana.	Idem.		42'85
21	Enero	1903	Abril 95 á Enero 96.		202	122	Miguel Ramón Gené.	Idem.		138'95
17	Febrero.	1903	Junio á Diciembre 95.		203	123	Francisco Guzmán Cantero.	Idem.		114'30
4	Marzo	1903	Diciembre 96 á Mayo 97.		205	124	Nicolás López Alonso.	Idem.		157'90
23	Abril.	1903	Agosto 97 á Enero 98.		209	125	Manuel Jacome Benitez.	Idem.		98'30
8	Mayo	1903	Octubre 95 á Diciembre 96.		211	126	Gaspar Bernal Bringas.	Idem.		17'15
13	Idem.	1903	Febrero 93 á Agosto 95.		212	127	Gregorio Jiménez Martín.	Idem.		235'85
5	Junio	1903	Febrero á Marzo 98.		215	128	Eduardo Fonsauro Frasmendi.	Idem.		85'35
12	Idem.	1903	Abril 92 á Noviembre 96.		216	129	Jaime Ginovar Soler.	Idem.		353'25
28	Idem.	1903	Marzo á Junio 95.		218	130	Saturnino Gutiérrez Gutiérrez.	Idem.		29
8	Agosto	1903	Diciembre 97 á Mayo 98.		221	131	Mariano Vega Martín.	Idem.		84'45
13	Idem.	1903	Abril á Agosto 95.		222	132	José María Olaiz Senao.	Idem.		96'50
14	Idem.	1903	Enero á Octubre 96.		224	133	Melitón de la Asunción Exposito.	Idem.		40'75
20	Idem.	1903	Noviembre 97 á Enero 98.		226	134	Pedro Calvo Tardón.	Idem.		109'65
22	Idem.	1903	Diciembre 96 á Abril 97.		227	135	Gaspar Iguariza Ibáñez.	Idem.		118'50
24	Idem.	1903	Diciembre 96 á Enero 97.		228	136	Laureano Murugarreu Aldave.	Idem.		94'45
5	Septiembre.	1903	Marzo á Mayo 98.		229	137	Antonio Viana Maldonado.	Idem.		70'20
5	Idem.	1903	Noviembre 97 á Junio 98.		230	138	Francisco Rodríguez Díaz.	Idem.		195'90
10	Idem.	1903	Febrero á Junio 98.		234	139	Dimas Garcia de Altemar y Villard.	Idem.		136'60
10	Idem.	1903	Febrero á Agosto 98.		235	140	Nemesio Martínez Escolar.	Idem.		108
11	Idem.	1903	Febrero á Julio 98.		237	141	Senén Salgueiro Rodríguez.	Idem.		196'80
12	Idem.	1903	Febrero 94 á Mayo 95.		239	142	Agustín Gonzalo Hernández.	Idem.		60'75
15	Idem.	1903	Febrero á Julio 98.		241	143	Andrés Fernández Sierra.	Idem.		151'90
16	Idem.	1903	Febrero 1898.		242	144	Segundo Delgado Tapia.	Idem.		149'95
19	Idem.	1903	Febrero á Diciembre 95.		243	145	José María San Mateo.	Idem.		46'80
21	Idem.	1903	Agosto á Octubre 97.		244	146	Antonio Molero Artero.	Idem.		126'90
22	Idem.	1903	Febrero á Agosto 98.		245	147	Eugenio del Moral Moral.	Idem.		199
26	Idem.	1903	Febrero á Junio 98.		246	148	Laureano Núñez Novoa.	Idem.		174'25
26	Idem.	1903	Diciembre 96 á Enero 97.		247	149	Brígido Gómez Fernández.	Idem.		61'60
26	Idem.	1903	Febrero á Mayo 98.		248	150	Constantino López.	Idem.		105'75
30	Idem.	1903	Diciembre 97 á Mayo 98.		250	151	Faustino Salaberri Berrián.	Idem.		177
2	Octubre	1903	Febrero á Julio 98.		251	152	Julian Chamorro Garcia.	Idem.		126'35
2	Idem.	1903	Noviembre 93 á Mayo 98.		252	153	Ramón Quizal Canela.	Idem.		358'15
4	Idem.	1903	Octubre 92 á Octubre 97.		253	154	Andrés Martínez González.	Idem.		707'05
6	Idem.	1903	Marzo 94 á Marzo 98.		254	155	Manuel Pacheco Ramirez.	Idem.		243'70
8	Idem.	1903	Marzo á Junio 98.		255	156	Valeriano Marbán Hernández.	Idem.		112'55
10	Idem.	1903	Marzo 97 á Enero 98.		256	157	Antonio Carballo Aiza.	Idem.		198'55
10	Idem.	1903	Diciembre 96 á Agosto 98.		257	158	Manuel Nuño Ruiz.	Idem.		311'50
12	Idem.	1903	Octubre 95 á Septiembre 98.		258	159	Olimpio Romero Albuin.	Idem.		376
13	Idem.	1903	Marzo á Agosto 98.		259	160	Lino Carro Escudero.	Idem.		157'95
17	Idem.	1903	Marzo á Julio 98.		260	161	Manuel Lera Nistal.	Idem.		94'20
18	Idem.	1903	Marzo á Agosto 98.		261	162	José María Rodríguez Díaz.	Idem.		153'55
19	Idem.	1903	Diciembre 96 á Mayo 97.		262	163	Timoteo Casanova Padrique.	Idem.		167'90
20	Idem.	1903	Febrero á Septiembre 98.		263	164	José López Salazar.	Idem.		90'45
25	Idem.	1903	Marzo á Septiembre 98.		264	165	José López Díaz.	Idem.		113'85
26	Idem.	1903	Octubre 96 á Septiembre 97.		265	166	Pedro García Martínez.	Idem.		112'20
28	Idem.	1903	Diciembre 96 á Enero 97.		266	167	Antonio Beitia y Ruiz de Arbelo.	Idem.		112'75
29	Idem.	1903	Marzo á Septiembre 98.		267	168	Manuel Sánchez Santos.	Idem.		83
29	Idem.	1903	Diciembre 96 á Enero 97.		268	169	Manuel Fernández San José.	Idem.		66'45
30	Idem.	1903	Diciembre 96 á Enero 97.		269	170	Antonio Trapero Alcañiz.	Idem.		89'75
2	Noviembre.	1903	Septiembre y Octubre 96.		270	171	Pascual Casado Sánchez.	Idem.		45'45
3	Idem.	1903	Febrero á Septiembre 98.		271	172	Maximino Estévez Vázquez.	Idem.		155'15
3	Idem.	1903	Febrero 1898.		272	173	Narciso Iglesias Pascual.	Idem.		76'35
9	Idem.	1903	Noviembre 97 á Marzo 98.		273	174	Justo Pertierra Hernando.	Idem.		129'50
19	Idem.	1903	Enero 96 á Noviembre 97.		274	175	Juan Costa Font.	Idem.		76'60
20	Idem.	1903	Febrero á Abril 98.		275	176	José González Ameijeira.	Idem.		131'60
30	Idem.	1903	Enero 95 á Septiembre 98.		276	177	Juan Laquera Bes.	Idem.		316'30
5	Diciembre.	1903	Diciembre 95 á Septiembre 98.		277	178	Francisco Gutiérrez López.	Idem.		958'75
5	Idem.	1903	Febrero á Septiembre 98.		278	179	Secundino Gutiérrez Incógnito.	Idem.		157'65
5	Idem.	1903	Enero 92 á Diciembre 97.		279	180	Teodoro Guerra.	Idem.		722'20
17	Idem.	1903	Febrero á Septiembre 98.		280	181	Juan Novo Freire.	Idem.		104'85
30	Idem.	1903	Febrero á Junio 98.		281	182	Luis Fernández San Pedro.	Idem.		159'70
15	Enero	1904	Marzo á Septiembre 98.		282	183	Pedro Fernández Pérez.	Idem.		119'75
26	Idem.	1904	Diciembre 94 á Abril 95.		283	184	Pedro Cid Cid.	Idem.		241'20
21	Febrero.	1904	Marzo á Junio 98.		284	185	Benjamín de las Heras San Martín.	Idem.		94'45
22	Idem.	1904	Diciembre 91 á Octubre 95.		285	186	Domingo Blanco Ponte.	Idem.		311'18
25	Idem.	1904	Marzo á Julio 98.		286	187	Pablo María Montero.	Idem.		107'35
28	Idem.	1904	Febrero á Julio 98.		287	188	Jesús Insua Vázquez.	Idem.		128'20
29	Idem.	1904	Febrero á Julio 98.		288	189	Lorenzo Urrutia Idigorras.	Idem.		134'35
29	Idem.	1904	Febrero á Mayo 98.		289	190	Nicolás Oqueta Lence.	Idem.		120'55
1	Marzo	1904	Febrero á Septiembre 98.		290	191	Juan Vázquez Exposito.	Idem.		122'35
1	Idem.	1904	Octubre 94 á Septiembre 98.		291	192	José Abadal Riera.	Idem.		440'90
8	Idem.	1904	Febrero á Mayo 98.		292	193	Constantino Feijó Míguez.	Idem.		133'25
8	Idem.	1904	Febrero á Agosto 98.		293	194	Balbino Palomero Escudero.	Idem.		207'05
12	Idem.	1904	Enero 96 á Febrero 97.		294	195	José Pérez Devera.	Idem.		21'65
12	Idem.	1904	Diciembre 92 á Mayo 98.		295	196	Salvador Sánchez Rodríguez.	Idem.		737'70
13	Idem.	1904	Febrero á Septiembre 98.		296	197	Manuel López Núñez.	Idem.		141'85
19	Idem.	1904	Febrero á Mayo 98.		297	198	Elias Viciter Gil.	Idem.		86'65
19	Idem.	1904	Febrero á Septiembre 98.		298	199	Avelino Rodríguez Rodríguez.	Idem.		101'30
19	Idem.	1904	Abril 95 á Noviembre 97.		299	200	Antonio Ibáñez Garcia.	Idem.		209'60
1	Abril	1904	Febrero á Septiembre 98.		300	201	José Pérez Garcia.	Idem.		104'25
29	Idem.	1904	Febrero á Agosto 98.		301	202	Gabriel del Pozo Tagarro.	Idem.		182'80
25	Idem.	1904	Septiembre á Diciembre 97.		302	203	Antonio Garcia Doldán.	Idem.		6'85
11	Mayo	1904	Febrero á Julio 98.		303	204	Justo Echezaraga Egullicr.	Idem.		201'20
29	Idem.	1904	Marzo 95 á Enero 96.		304	205	Santiago Cuervo Izquierdo.	Idem.		75'50
29	Idem.	1904	Marzo á Septiembre 98.		305	206	Francisco Becerra Ballesteros.	Idem.		127'20
4	Julio	1904	Febrero á Agosto 98.		306	207	Angel Martínez Carleu.	Idem.		169
13	Idem.	1904	Agosto á Diciembre 97.		307	208	Gerardo Carrato Armas.	Idem.		153'05
1	Agosto	1904	Julio 97 á Agosto 98.		308	209	Demetrio Soto Pérez.	Práctico.		385'75
19	Septiembre.	1904	Febrero á Septiembre 98.		309	210	José Castro Borja.	Soldado.		116'35
19	Octubre	1904	Febrero á Septiembre 98.		310	211	Domingo Soto Fernández.	Idem.		49'25
5	Idem.	1905	Enero 1897.	358	1	212	Eulogio Garcia Otero.	Idem.	Idem id. del batallón de Bailén, Peninsular núm. 1 (isla de Cuba).	37'05
1	Julio	1902	Noviembre 95 á Julio 96.	391	2	213	Ricardo Mila Díaz.	Idem.	Idem id. del primer batallón del primer regimiento Infantería de Marina (Cuba).	126'40
19	Septiembre.	1904	Noviembre 95 á Abril 97.		5	214	José Sarsaneda Marondo.	Idem.	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13 (Cuba).	458'80
16	Enero	1905	5 meses de 95 á 96.	454	1	215	D. Aurasio Cancelada Salgado.	Primer Teniente.	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13 (Cuba).	37'10
6	Febrero	1905	Diciembre 1896.	627	1	216	Manuel Cabrerizo Pérez.	Soldado.	Idem id. del batallón de Bailén, Peninsular núm. 1 (Cuba).	152'30
12	Junio	1901	Noviembre 1898.	722	3	217	D. Benigno Martín Villanueva.	Segundo Teniente.	Idem id. de Cuerpos disueltos de Filipinas.—Batallón de Ingenieros (Filipinas).	671'06

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
8	Febrero	1905	Junio 91 á Febrero 99	734	10	218	Bautista Latorre Sanabria	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Zaragoza, núm. 12 (Cuba)	1.154'15
21	Idem	1905	Noviembre 95 á Febrero 99	»	12	219	Juan Algarra Valenciano	Sargento	Idem	536'30
9	Enero	1905	Enero 97 á Febrero 99	735	17	220	Eusebio García García	Corneta	Idem	104'85
30	Idem	1905	Enero 97 á Febrero 99	»	18	221	Francisco Hijano Gómez	Soldado	Idem	143'10
10	Febrero	1905	Julio 97 á Enero 99	»	19	222	Timoteo Pérez López	Idem	Idem	88'35
15	Idem	1905	Octubre 96 á Febrero 99	»	20	223	Jenaro García Díaz	Idem	Idem	13'15
27	Julio	1904	Marzo 96 á Noviembre 98	739	4	224	Miguel Mulet Campos	Idem	Idem id. del primer batallón Expedicionario de Gerona, número 22 (Cuba)	274
2	Enero	1903	Julio á Septiembre 97	740	2	225	Pedro Lasheras Asenjo	Idem	Idem	50'80
12	Idem	1905	Noviembre 95 á Enero 97	741	2	226	Alejandro Vidal Guimart	Idem	Idem	61'35
26	Idem	1905	Junio á Noviembre 96	»	7	227	Nazario Martínez López	Idem	Idem	168'38
15	Febrero	1905	Febrero á Agosto 96	»	10	228	Juan Jiménez González	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24 (Cuba)	256'67
15	Idem	1905	Diciembre 95 á Enero 97	»	11	229	Pablo Molins Armengol	Idem	Idem	105'21
23	Idem	1905	Septiembre á Noviembre 96	»	12	230	Federico Sanz Nato	Idem	Idem	11'15
25	Idem	1905	Julio 96 á Agosto 97	»	13	231	José Tarrío Rebollo	Idem	Idem	305'34
4	Marzo	1905	Noviembre 95 á Mayo 98	»	17	232	Miguel Puyos Simorra	Idem	Idem	32'26
8	Idem	1905	Julio á Noviembre 98	»	26	233	Nicolás Ríos Antón	Idem	Idem	253'32
22	Enero	1905	Septiembre 96 á Febrero 99	746	1	234	Vicente Lanuza Espinosa	Idem	Idem id. id. Burgos, núm. 36 (Cuba)	555'15
24	Idem	1905	Septiembre 96 á Febrero 99	»	2	235	Pedro Guerrero Ferraz	Idem	Idem	561'75
24	Agosto	1904	Noviembre 1898	747	2	236	Salvador Fernández Díaz	Idem	Idem id. del primer batallón Expedicionario del regimiento Infantería San Marcial, núm. 44 (Cuba)	442'46
11	Noviembre	1904	Septiembre 95 á Septiembre 97	748	1	237	Agustín García de las Heras	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Tetuán, núm. 45 (Cuba)	191'90
16	Enero	1905	Octubre 95 á Febrero 99	»	5	238	D. Antonio Todo Vidal	Capitán	Idem	945'50
16	Marzo	1905	Septiembre 95 á Marzo 98	751	1	239	Emilio Oro Ibar	Soldado	Idem id. id. Vizcaya, número 51 (Cuba)	276'15
20	Idem	1905	Septiembre 96 á Enero 99	»	2	240	Vicente Belda Martín	Corneta	Idem	353'90
31	Octubre	1901	Febrero á Septiembre 96	756	5	241	Miguel Lizcuona Echeveste	Soldado	Idem id. del batallón Cazadores de Arapiles, núm. 9 (Cuba)	115'65
30	Diciembre	1904	Febrero 96 á Julio 97	»	6	242	Lázaro Lancita Ricalde	Idem	Idem	77'85
31	Enero	1905	Agosto 96 á Septiembre 98	757	1	243	Domingo Casí Paret	Idem	Idem	461'68
15	Febrero	1905	Agosto 96 á Enero 99	»	2	244	Antonio Rus Fernández	Idem	Idem	530'40
17	Idem	1905	Agosto 96 á Enero 99	»	3	245	Juan Sánchez Calderón	Idem	Idem	530'40
20	Idem	1905	Agosto 96 á Enero 99	»	4	246	Rogelio Núñez García	Idem	Idem	282'88
20	Idem	1905	Agosto 96 á Enero 99	»	5	247	Pablo Liesta Garín	Idem	Idem id. id. Las Navas, número 10 (Cuba)	530'40
20	Idem	1905	Agosto 96 á Enero 99	»	6	248	Juan Romero Cerezo	Idem	Idem	530'40
20	Idem	1905	Agosto 96 á Enero 99	»	7	249	Juan Corrales Serrano	Idem	Idem	530'40
22	Idem	1905	Agosto 96 á Enero 99	»	8	250	Miguel Franco Sánchez	Idem	Idem	530'40
23	Idem	1905	Agosto 96 á Enero 99	»	9	251	Francisco Segura Porto	Idem	Idem	530'40
10	Marzo	1905	Agosto 96 á Enero 99	»	10	252	Francisco Alvarez Ruiz	Idem	Idem	530'40
13	Idem	1905	Agosto 96 á Enero 99	»	11	253	Antonio Medina Ramírez	Idem	Idem	530'40
9	Idem	1905	Febrero 96 á Enero 98	758	1	254	Juan Casamort Nou	Idem	Idem id. id. Llerena, núm. 11 (Cuba)	156'90
20	Noviembre	1904	Diciembre 95 á Noviembre 98	759	1	255	Pedro Riverola Badias	Sargento	Idem id. id. Mérida, núm. 13 (Cuba)	154'86
23	Febrero	1905	Abril 95 á Diciembre 98	»	2	256	Manuel Rodríguez Guillén	Cabo	Idem	89'50
14	Idem	1904	Agosto 95 á Febrero 98	760	1	257	Eduardo Castro Saa	Soldado	Idem id. id. Reus, núm. 16 (Cuba)	237'95
4	Marzo	1905	Agosto 95 á Enero 99	»	2	258	Angel Gómez Vila	Idem	Idem	209'05
9	Idem	1905	Agosto 95 á Enero 99	»	3	259	Celestino Darriba Pardo	Idem	Idem	246'16
10	Agosto	1901	Junio 91 á Octubre 98	763	2	260	Cayetano Lluch Luna	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Habana, núm. 66 (Cuba)	1.511'45
25	Abril	1904	Octubre 97 á Agosto 98	764	2	261	D. Antonio Fernández Vegar	Capitán	Idem id. del segundo batallón del regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 75 (Cuba)	1.333'15
23	Febrero	1905	Mayo 95 á Enero 99	767	1	262	Miguel Salas Dols	Soldado	Idem id. del batallón Cazadores Colón, núm. 23, afecta al regimiento Infantería Covadonga, núm. 40 (Cuba)	592'50
1	Marzo	1905	Mayo 95 á Enero 99	»	2	263	Diego Fernández Mazón	Idem	Idem	137'30
23	Enero	1905	Agosto 96 á Diciembre 98	769	8	264	Rafael Alcaide Córdoba	Idem	Idem id. del batallón Voluntarios de Madrid (Cuba)	512'70
25	Febrero	1905	Agosto 96 á Octubre 98	»	37	265	Juan Casas Rivas	Idem	Idem	779'20
28	Junio	1902	Septiembre 95 á Marzo 97	772	13	266	Angel Canales López	Idem	Idem id. del batallón Provisional de la Habana, número 1 (Cuba)	49'65
5	Marzo	1905	Febrero 97 á Agosto 98	773	7	267	Enrique Villalba Bretó	Idem	Idem id. id. Puerto Rico, número 1 (Cuba)	142'45
14	Idem	1905	Agosto 95 á Agosto 98	»	21	268	Nemesio Maroto Baza	Idem	Idem	120'45
13	Agosto	1903	Mayo 95 á Junio 97	774	1	269	Antonio Canela Palau	Idem	Idem id. id. id. núm. 2 (Cuba)	33'45
17	Febrero	1905	35 meses	776	1	270	Antonio González Manuel	Idem	Idem id. id. id. núm. 4 (Puerto Rico)	58'30
10	Marzo	1905	35 meses	»	2	271	Joaquín Fernández Vega	Idem	Idem	83'55
24	Diciembre	1904	Noviembre 96 á Diciembre 99	781	1	272	Manuel Andreu Vidal	Idem	Idem id. del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 4 (Filipinas)	273'75
16	Agosto	1904	Diciembre 94 á Marzo 99	»	2	273	Agustín Estellez Aparicio	Sargento	Idem	69'47
3	Marzo	1905	Junio 97 á Marzo 99	782	1	274	Antonio García Domenech	Soldado	Idem id. id. id. núm. 5 (Filipinas)	336'55
6	Idem	1905	Agosto 97 á Marzo 99	»	2	275	José Martos Llera	Idem	Idem	301'15
24	Idem	1905	Enero 97 á Marzo 98	»	3	276	Victoriano Tarazona Expósito	Idem	Idem	30'40
31	Diciembre	1904	Noviembre 96 á Agosto 98	783	1	277	Francisco Salas Martínez	Idem	Idem id. id. id. núm. 6 (Filipinas)	78'05
29	Enero	1900	Enero 97 á Abril 99	786	35	278	Vicente Guach Tur	Idem	Idem	196'70
3	Octubre	1900	Enero 97 á Diciembre 98	»	126	279	Francisco Morrell Bragos	Idem	Idem	196'90
2	Marzo	1901	Enero 97 á Febrero 98	»	219	280	José Castelló Grao	Idem	Idem	32'55
10	Abril	1901	Enero 97 á Mayo 99	»	248	281	Juan Puente Tazón	Idem	Idem id. id. id. núm. 12 (Filipinas)	428'35
26	Idem	1901	Enero á Noviembre 97	»	261	282	Juan Talens Axtal	Idem	Idem	21'80
12	Julio	1901	Enero 97 á Mayo 99	»	297	283	Domingo Otero Abadía	Idem	Idem	17
24	Febrero	1902	Enero á Septiembre 97	»	385	284	Ignacio Muñeque Alizarque	Idem	Idem	36'20
4	Julio	1902	Enero 97 á Mayo 99	»	421	285	Gregorio Llopis Toreis	Idem	Idem	402'85
5	Octubre	1904	Enero 97 á Mayo 99	»	560	286	José Soler Alba	Idem	Idem	217'70
6	Enero	1905	Julio á Septiembre 98	789	3	287	Manuel Viñas Sánchez	Artillero	Idem id. del duodécimo batallón de Plaza (P. Rico)	288'58
25	Idem	1905	Julio á Septiembre 98	»	4	288	Jaime Villanueva Villanueva	Idem	Idem	134'43
20	Marzo	1905	Enero 96 á Agosto 98	791	3	289	D. Luis Lorente y Herrero	Primer Teniente	Idem id. del primer batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores (Cuba)	1.402'35
11	Junio	1902	Mayo 91 á Septiembre 95	792	1	290	Luis Saura Pani	Cabo	Idem id. del batallón Mixto de Ingenieros (Cuba)	815'50
15	Abril	1904	Enero y Febrero 96	»	2	291	Cándido Urcelay Gorostiza	Soldado	Idem	45'35
22	Mayo	1899	Diciembre 95 á Julio 97	794	3	292	Luis Sequi Canet	Cabo	Idem	127'30
29	Abril	1900	Octubre 96 á Abril 98	»	12	293	Martín Rey Biamonte	Soldado	Idem	130'35
15	Enero	1904	Marzo á Septiembre 98	»	56	294	Orencio Ramírez Saavedra	Idem	Idem id. de la tercera brigada de tropas de Administración Militar (Cuba)	112'60
4	Marzo	1904	Noviembre 95 á Enero 99	»	57	295	Roque Rodríguez Millán	Idem	Idem	83'15
21	Mayo	1904	Octubre 97 á Enero 98	»	58	296	Juan Teu Gregorio	Idem	Idem	74'60
27	Julio	1904	Enero 98 á Enero 99	»	59	297	Antonio Suárez Rubio	Idem	Idem	125'55
25	Idem	1904	Febrero á Octubre 98	»	60	298	Miguel Rincón Calderón	Idem	Idem	155'45
1	Mayo	1904	Diciembre 96 á Agosto 98	795	13	299	Epifanio Gómez García	Idem	Idem	220'60
23	Marzo	1901	Diciembre 94 á Febrero 98	827	10	300	Vicente Claro Rubio Martín	Idem	Idem id. de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico	103'05
6	Julio	1904	Abril 98 á Enero 99	»	15	301	Constantino Méndez Sáez	Idem	Brigada Disciplinaria (Cuba)	72'05
20	Octubre	1902	Julio y Agosto 97	828	2	302	D. Casimiro Ulibarri Itarte	Segundo Teniente	Idem	1.774'80
8	Junio	1903	Mayo 96 á Octubre 97	833	2	303	Manuel Rivera Machargo	Soldado	Idem.—Regimiento Caballería Voluntarios Movilizados de Camajuaní (Cuba)	254'65
5	Agosto	1903	Julio 95 á Junio 96	»	3	304	Ramón Camaño Camaño	Idem	Idem	179'15
7	Abril	1900	Mayo 98 á Febrero 99	834	1	305	Buenaventura Rodríguez López	Cabo	Idem id. de Cuerpos disueltos de Filipinas.—Reg. de Legazpi, núm. 68 (Filipinas)	496'20
5	Agosto	1898	1897	835	1	306	Claudio González Mendoza	Sargento	Idem	325
20	Septiembre	1901	1895 y 1896	»	2	307	D. Juan Bueno Espinosa	Segundo Teniente	Idem.—Regimiento de línea Iberia, núm. 69 (Filipinas)	4.609'88
7	Noviembre	1900	1896 y 1897	»	3	308	D. José Gutiérrez Suárez	Primer Teniente	Idem	147'61
12	Agosto	1901	1898	»	4	309	D. Claudio Navarro Bartoli	Capitán	Idem	1.230

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la póliza de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
1	Agosto	1901	Noviembre 97 á Enero 99.....	836	1	310	Mateo Balotropo Mendoza.....	Sargento.....	Incidencias de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.—Regimiento de línea Mindanao, núm. 71 (Filipinas).	1.464'06
3	Noviembre	1899	Diciembre 95 á Septiembre 96.....	»	2	311	D. Lino Alvarez Pérez.....	Segundo Teniente		631'12
22	Febrero	1900	Julio 92 á Septiembre 96.....	»	3	312	D. Tomás Varela Plata.....	Idem.....		1.052'42
11	Diciembre	1902	Enero á Octubre 97.....	837	2	313	Miguel Alvarez López.....	Soldado.....	Idem.—Batallón Cazadores Expedicionario, núm. 14 (Filipinas).....	45'67
TOTAL.....										82.564'96
Grupo segundo.										
12	Noviembre	1903	1895 á 1898.....	462	3	314	Vicente Estévez Martínez.....	Soldado.....	Incidencias de la Comisión liquidadora de Gerona, número 22 (Cuba).....	53'40
TOTAL.....										53'40

RESUMEN

	Pesetas.
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero.....	82.564'96
Idem id. id. id., grupo segundo.....	53'40
TOTAL GENERAL.....	82.618'36

Madrid 18 de Septiembre de 1906. — El Secretario, P. S., Manuel Reig. — V.º B.º — El Presidente interino, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina del ramo de Valderrobres á la de Calaceite, bajo el tipo máximo de ochocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Teruel y en las Administraciones de Correos de dicho punto, Valderrobres y Calaceite, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Valderrobres y Calaceite, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Octubre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 de dicho mes, á las once horas.

Madrid 29 de Agosto de 1906.—El Director general, Rosales.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—979

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje ó automóvil desde la oficina de Correos de Granollers á su estación férrea, bajo el tipo máximo de cuatrocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y en la Administración principal de Correos de Barcelona y en la oficina de Correos de Granollers, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el Gobierno civil de Barcelona ó en la Alcaldía de Granollers, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Octubre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 del mismo Octubre, á las once horas.

Madrid 7 de Septiembre de 1906.—El Director general, Rosales.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—980

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina del ramo de Soria á su estación férrea, bajo el tipo máximo de cuatrocientas noventa y nueve pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Soria y en las oficinas de Correos de dicho punto, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Octubre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de plie-

gos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 de dicho mes, á las once horas.

Madrid 11 de Septiembre de 1906.—El Director general, Rosales.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—981

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación férrea de Toral de los Vados á la oficina de ramo de Cacabelos, bajo el tipo máximo de novecientas noventa y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de León y en las oficinas de Correos de León, Toral de los Vados y Cacabelos, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Toral de los Vados y Cacabelos, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Octubre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 de Octubre próximo, á las once horas.

Madrid 11 de Septiembre de 1906.—El Director general, Rosales.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—982

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la estación férrea de El Cerro á la oficina del ramo de Cabezas Rubias, bajo el tipo máximo de mil ochenta y tres pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huelva y en las oficinas de Correos de Huelva, El Cerro y Cabezas Rubias, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de El Cerro y Cabezas Rubias, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Octubre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 del mismo Octubre, á las once horas.

Madrid 11 de Septiembre de 1906.—El Director general, Rosales.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—983

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Vivel del Río á la de Montalbán, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Teruel y en las oficinas de Correos de dicha capital y las de Vivel del Río y Montalbán, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del ti-

tulo II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Vivel del Río y Montalbán, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Octubre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 de dicho mes, á las once horas.

Madrid 12 de Septiembre de 1906.—El Director general, Rosales.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—984

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Jávea á la de Gata, bajo el tipo máximo de cuatrocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en el Gobierno civil y en la Administración principal de Correos de Alicante y en las oficinas de Correos de Jávea y Gata, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el Gobierno civil de Alicante ó en las Alcaldías de Jávea y Gata, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Octubre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 del mismo Octubre, á las once horas.

Madrid 15 de Septiembre de 1906.—El Director general, Rosales.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—985

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Zaragoza.

Anuncio de subasta.

En cumplimiento de lo acordado por la Excm. Diputación de esta provincia, y con sujeción á lo dispuesto por la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación, el día 30 de Octubre próximo, á las once del mismo, se celebrará doble y simultánea subasta para adjudicar en licitación pública el arrendamiento del servicio de cobranza del contingente provincial, con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuación, en Madrid, en las dependencias de la expresada Dirección, bajo la presidencia del funcionario al efecto nombrado, y en Zaragoza, en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia del Diputado designado para representar á la Diputación en tales actos y de Notario público.

Zaragoza 17 de Agosto de 1906.—El Presidente, Luis Pérez Cistué.—El Secretario, José Vidal.

Pliego de condiciones para contratar la recaudación del contingente provincial.

1.ª Es objeto del contrato la cobranza: (a) de las cuotas que en los años que comprende se asignen á todos los pueblos de la provincia; (b) de los descubiertos en que por las de años anteriores, incluso los referentes á las sumas que hasta 31 de Diciembre viniente no hayan satisfecho los que nada más

deudan, y al terminar el arriendo vigente por expiración del plazo concedido al adjudicatario para ultimar las incidencias de la recaudación de su cargo, se hallen dichos pueblos, con arreglo á los vencimientos establecidos por acuerdo de 7 de Mayo último, los cuales constan en el Boletín oficial de 5 de Julio siguiente; (e) de los intereses de demora que sean exigibles por incumplimiento de aquellos vencimientos.

2.ª La duración del contrato será de cinco años, contados desde 1.º de Enero de 1907 á 31 de Diciembre de 1911; pero en el caso de que en el transcurso de ese quinquenio fuera el actual período de ejercicio de los presupuestos provinciales sustituido por diferente del año natural, se entenderá que el contrato termina al cerrarse las operaciones del presupuesto que rija en la última fecha citada.

Esto no obstante, se entenderá prorrogado el contrato, sea cualquiera la fecha en que, conforme á lo anteriormente expresado, deba reputarse terminado, hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la vigente Instrucción del ramo, al objeto de contratar nuevamente el servicio sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Diputación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art. 41 para obtener la excepción reglamentaria.

Cualquiera de las dos partes contratantes, dentro precisamente del primer trimestre del tercer año del contrato, tendrá derecho á denunciar éste por lo referente á los años cuarto y quinto de su duración; si se ejercitare este derecho, terminará el contrato al final del tercer año; si se dejare transcurrir el primer trimestre del tercer año sin denunciar el contrato, regirá éste por los cinco años, según lo anteriormente establecido.

3.ª La subasta se celebrará en la forma, con las solemnidades y para todos los efectos mencionados en el art. 17 de la vigente Instrucción del ramo, reputándose más ventajosa entre las proposiciones que se presenten: 1.º, la que aumente las entregas anuales por resultados del presupuesto de 1905 y años anteriores; 2.º, y en defecto de ese aumento, la que lo ofrezca por el contingente corriente; y 3.º, la que en igualdad de tipos por corriente y resultados rebaje más los premios de cobranza, siendo preferida entre éstas la que bonifique el tipo por corriente.

4.ª Los pliegos de proposición podrán presentarse, conforme al art. 18 de la Instrucción vigente, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, desde las nueve á las trece de los días no feriados, en la Secretaría de la Diputación, y desde las diez á las trece en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación.

5.ª Son requisitos indispensables para tomar parte en la licitación: 1.º, ser mayor de veintitrés años y hallarse en pleno goce de los derechos civiles; 2.º, haber consignado en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaria de fondos provinciales de Zaragoza la fianza provisional de 15.228.49 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe calculado de la recaudación de un trimestre; 3.º, presentar poder notarial bastantado por el Letrado del Colegio de Zaragoza D. José María Caballero, cuando el licitador concurra al acto de la subasta en esta ciudad en representación de otra persona, ó por el Letrado del Colegio de Madrid D. Justino Bernard cuando en esta capital tome parte en la licitación.

6.ª Para remuneración del servicio, y como tipos en baja para la subasta, se fijan los premios de cobranza siguientes:

Por el de cuotas corrientes.....	3'50 por 100
(de 1893-94 y años anteriores...)	8 por 100
Por resultas (de 1894-95 á 1905.....)	6 por 100
(de 1906 y años sucesivos.....)	6 por 100
Por intereses de demora.....	2 por 100

Cuando las cantidades que el contratista ingrese en la Caja provincial por resultas anteriores á 1906 ó intereses de demora excedan en cinco mil pesetas de las que por cada uno de esos conceptos debe entregar, con sujeción á la décima condición, los antedichos premios se aumentarán:

Por entregas de 5.001 á 9.999.999 pesetas.....	1 por 100
Por entregas de 10.000 pesetas en adelante.....	2 por 100
Por entregas que excedan de las sumas que se obliga á ingresar por resultas de 1906 y años sucesivos.....	1 por 100

Se exceptúan del abono de premio de cobranza las cantidades que virtualmente ingresen en la Caja provincial por formalización de reintegros al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, provinientes de gastos de la cárcel correccional y de enseñanza del Hospicio y Casa de Misericordia, impuesto de consumos, canon de aguas, macelo ú otra cualquiera imposición ó arbitrio municipal que deban satisfacer los establecimientos provinciales de Beneficencia por los artículos de subsistencia.

El importe de esas cantidades que el contratista devengue por esos premios se le abonará trimestralmente por libramiento, con cargo al crédito correspondiente.

7.ª La fianza definitiva, que el contratista deberá constituir en la antedicha Depositaria dentro de los diez días siguientes al en que se adjudique el servicio, será de 30.456.98 pesetas, equivalente al 10 por 100 calculado de la recaudación de un trimestre por corriente y atrasos, quedando además obligado á ampliarla, en la proporción que corresponda, cuando en cualquier tiempo el valor de las sumas á recaudar exceda de un 3 por 100 de las calculadas en este pliego.

La fianza podrá prestarse en metálico, en títulos ó valores públicos de la Deuda del Estado ó de la provincia, ó en créditos reconocidos ó liquidados contra ésta, con estricta sujeción á lo prevenido en los artículos 13 y 14 de la citada Instrucción.

Cuando en el término antes señalado no se constituya la fianza, se procederá conforme á lo establecido en el art. 24 de la indicada disposición, incurriendo el adjudicatario en las responsabilidades que la misma enumera, las cuales se harán efectivas contra el depósito y bienes que también menciona.

8.ª El contratista no podrá dar principio á la cobranza en ningún trimestre cuando la fianza no alcance á cubrir el 10 por 100 antes señalado.

Si por cualquier motivo fuera insuficiente esa garantía, deberá el contratista completarla en los cinco primeros días del trimestre de cuya recaudación se trate, so pena de que la Diputación pueda declarar rescindido el contrato á perjuicio de aquél.

9.ª Si en cualquier tiempo del que comprende el contrato fuera modificada la organización económica de las provincias en tal manera que por efecto de la reforma no pueda subsistir aquél, tendráse por rescindido de hecho y de derecho, practicándose en este caso una liquidación, en la que se cargarán al arrendatario todos los valores que hubiese debido recaudar hasta entonces, á menos que justifique que la causa de no haberlos realizado no es imputable á su gestión, y se le abonarán las entregas efectivas hechas, pero sin derecho á premio por las pendientes de cobranza.

10. El contratista se obliga á llenar en el servicio en la forma siguiente: 1.º, la cobranza se efectuará por trimestres, comenzando la de cada uno el día 1.º del segundo mes del

mismo; 2.º establecerá el contratista en Zaragoza una oficina de recaudación, no obstante lo cual podrá tener agentes que en su nombre y bajo su exclusiva responsabilidad hagan la recaudación en los mismos pueblos deudores, proveyendo de las correspondientes credenciales á los nombrados, y participando separadamente á los Ayuntamientos el nombramiento; 3.º, las oficinas cobratorias estarán abiertas desde el día 1.º al 25 del segundo mes de cada trimestre durante seis horas por lo menos de cada día; 4.º cuatro días antes de abrirse las oficinas de recaudación, el contratista ó quien legítimamente lo represente pasará á los Ayuntamientos deudores un aviso escrito haciéndoles saber los descubiertos en que se hallen por las cuotas corrientes y atrasadas del trimestre correspondiente y los días, horas y lugar en que se hará la recaudación, anunciándolo también en el Boletín oficial de la provincia; 5.º, transcurridos los días señalados para la cobranza voluntaria, el contratista presentará á la Diputación, y en su defecto á la Comisión provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar, acompañadas de certificaciones expedidas por los Alcaldes de las localidades en que hubieran funcionado las oficinas cobratorias, acreditando el cumplimiento de lo establecido respecto á la forma de recaudar; 6.º, presentada la relación de deudores expresada, la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, acordará en la primera sesión que celebre la expedición de apremio contra los morosos; 7.º, los nombramientos de comisionados de apremios se harán á propuesta del contratista ó de

Por corriente.....	85 por 100 del reparto de cada año.....	30	por 100 en la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre.
Por resultas.....	100 por 100 de las de 1893-94 y años anteriores, conforme al cuadro de vencimientos y plazos.....	30	por 100 en la primera quincena, y
		25	por 100 en la segunda quincena del tercer mes.
Intereses de demora.	100 por 100 de las de 1894-95 y años siguientes, según dicho cuadro.....	25	por 100 del importe trimestral de los vencimientos y plazos citados.
		25	por 100 de ídem id.
	5 por 100 de las de 1906 y sucesivos años.	1'25	por 100 de las de cada presupuesto.
	75 por 100 de los exigibles.....	18'75	por 100 de los vencidos en cada año.

La porción que de las sumas totales por corriente, resultas é intereses de demora no se obliga á ingresar el contratista, le será de abono como data interina y sin devengar premio de cobranza cuando justifique hallarse prosiguiendo su recaudación por la vía ejecutiva de apremio.

Las rentas á cobrar que se hallen en esta situación al fin de cada ejercicio económico se añadirán al cargo á recaudar por el contratista en el año siguiente.

12. Quincenalmente remitirá el contratista al Sr. Presidente de la Diputación relaciones separadas de los cobros que haya efectuado por corriente y atrasos, expresando los nombres de los Ayuntamientos y el importe de lo satisfecho por cada uno.

El importe de ese total recaudado deberá haberse ingresado en Caja, y si no lo hubiere sido, el Sr. Presidente de la Diputación prevendrá á dicho contratista que inmediatamente lo entregue, incurriendo en multa del 10 por 100 de la suma que retenga si no lo efectuase, y considerándose además la demora caso de rescisión.

13. El contratista efectuará las entregas en oro, plata y billetes del Banco de España; en calderilla ó moneda legal de otro metal sólo le será admitida hasta el 10 por 100 de la entrega, y en piezas de cinco ó diez céntimos.

Podrá, sin embargo, ingresar por cuenta de las resultas de 1893 94 y años anteriores títulos de la deuda provincial en circulación, con los intereses devengados y no satisfechos que correspondan á cada título de los que entregue.

Amortizados que sean esos valores, serán igualmente admisibles cualesquiera otros créditos contra la provincia que sean anteriores al 1.º de Enero de 1906. El pago de resultas de 1894 95 y años posteriores se efectuará en metálico ó en bonos de los que se emitieren para amortizar las deudas provinciales de ese mismo período.

De igual beneficio disfrutarán, aunque solamente con aplicación al exceso de ingreso por resultas, mencionado en la sexta condición, y sin devengo del aumento de premio de cobranza en ella señalado, cualesquiera otros créditos que, previo el acuerdo de la Diputación, se declaren admisibles para ese efecto.

14. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en el tiempo, forma y cantidad pactados los fondos, ó por cualquiera otra falta del cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente: 1.º, de las cantidades en metálico ó valores que haya consignado como fianza; 2.º, de los demás bienes del rematante, procediéndose en la forma prescrita en las disposiciones vigentes.

15. Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fianza, y cuando ocurra lo previsto en la séptima, el contratista deberá completarla en los diez días siguientes al en que se le haya requerido para ello, y en caso de no hacerlo se declarará rescindido el contrato á su perjuicio y con las condiciones expresadas en art. 24 de la ya citada Instrucción.

16. Al comenzar la ejecución del contrato, y después en el principio de cada año, la Diputación entregará al contratista relaciones detalladas de lo que cada Ayuntamiento haya de satisfacer anual y trimestralmente por corriente y atrasos.

17. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que por lo tanto tenga el contratista derecho á reclamar aumento de premio, indemnización ni rescisión sino en los casos expresamente estipulados.

18. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

19. El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á la de los Jueces y Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato, y á la contencioso administrativa del Tribunal provincial de Zaragoza para las que versen sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera instancia.

20. Cuando por expiración del tiempo pactado termine el contrato, se devolverá al contratista la fianza que hubiere prestado, previa la oportuna liquidación, en la que le servirán de abono todas las sumas no realizadas procedentes de las que no viene obligado á ingresar por corriente y atrasos respectivamente, siempre que las presente debidamente legalizadas en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

21. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en la mencionada Instrucción sobre contratación provincial y municipal.

Zaragoza 28 de Mayo de 1906.—El Presidente de la Diputación, Luis Pérez Cistué.—Los Secretarios, E. Pascasio Lizarbe.—Luis Bascones.

su legítimo representante, pudiendo proponerse á sí mismo, y á los nombrados se les entregarán los despachos autorizándoles para proceder por la vía ejecutiva; 8.º, cuando la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, no acuerde la expedición de apremio en los términos en que en el número 6 se establecen, ó cuando después de acordado el Presidente de la Diputación demore la autorización de los despachos por más de seis días, y, finalmente, cuando por acuerdo competente, que deberá ser siempre justificado, se resuelva suspender ó levantar algún apremio, lo cual sólo podrá resolverse en los casos de período electoral, calamidad local ó alteración de orden público, el importe de las sumas á que afecte esa resolución será data sin premio para el contratista.

Si éste considera injustificadas las demoras, suspensiones ó levantamientos de apremios antes enunciados y que en ellos se le irroga perjuicio, podrá demandar ante Tribunal competente la indemnización correspondiente, que le será abonada por la provincia, la cual exigirá el reintegro de lo que por ese concepto satisfaga á los causantes de las dilaciones, levantamientos ó suspensiones de apremio, con arreglo á lo prescrito en los artículos 69 y 90 de la vigente ley Provincial.

11. El contratista se obliga á ingresar en la Caja provincial, y en las especies que menciona la condición décimatercera, salvo lo que corresponda á las formalizaciones expresadas en la quinta, el importe de cada anualidad en trimestres en esta forma.

30	por 100 en la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre.
30	por 100 en la primera quincena, y
25	por 100 en la segunda quincena del tercer mes.
25	por 100 del importe trimestral de los vencimientos y plazos citados.
25	por 100 de ídem id.
1'25	por 100 de las de cada presupuesto.
18'75	por 100 de los vencidos en cada año.

Modelo de proposición (timbre de 11.ª clase).

D. F. de T., vecino de, según cédula personal adjunta, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID (ó en el Boletín oficial de la provincia) núm., del día de de, para el arrendamiento de la cobranza del contingente provincial de Zaragoza por corriente y atrasos, se obliga á efectuar dicha recaudación con sujeción al citado pliego de condiciones y por los premios (aquí, en letra, los que se fijan por corriente y atrasos. Si la mejora versara además ó exclusivamente acerca del aumento de las sumas que el contratista deberá entregar trimestralmente, según la condición undécima, y para los efectos de lo prevenido en la tercera, se consignará, también en letra, el tanto por ciento en que el aumento consista.)

Acompañan á esta proposición la cédula personal y el resguardo justificativo de haber constituido la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

En á de de

(Firma y rúbrica del proponente.) S—978

Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.

D. José Manuel Sevilla y González, Jefe de la Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.

Hago saber que de conformidad con lo prevenido en el artículo 45 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, é ignorándose el paradero del industrial D. Aureliano Díaz, vecino que fué de Ocaña, se le notifica que la Junta administrativa de Hacienda de esta Delegación, con fecha 4 de Diciembre de 1906, acordó que estimando probada la defraudación en el expediente que le fué instruido en 17 de Febrero de 1895, por el ejercicio de la industria de «Venta de vinos del país al por menor», condenarle al pago de las cuotas que dejó de satisfacer y á los recargos reglamentarios que se determinan en el Reglamento de la Investigación vigente en aquella época, de conformidad con la siguiente

LIQUIDACION

Alta en 1.º de Febrero de 1894. — Tarifa 1.ª — Clase 9.ª

VENTA DE VINOS DEL PAÍS AL POR MENOR		Pesetas.
Cuota al Tesoro.....	26'65	
6 por 100 de cobranza.....	1'60	
Total.....	28'25	
AÑO DE 1895-96		
Cuota.....	64	
6 por 100 de cobranza.....	3'84	
Total.....	67'84	
1896-97		
Cuota.....	64	
6 por 100 de cobranza.....	3'84	
Total.....	67'84	
1897-98		
Cuota.....	64	
6 por 100 de cobranza.....	3'84	
Total.....	67'84	
1898-99		
Cuota.....	60	
6 por 100 de cobranza.....	3'60	
20 por 100 impuesto de guerra.....	12	
20 por 100 transitorio.....	12	
Total.....	87'60	
1899-900		
Cuota.....	60	
6 por 100 de cobranza.....	3'60	
20 por 100 transitorio.....	12	
Total.....	75'60	

2.º SEMESTRE DE 1900

	Pesetas.
Cuota	30
6 por 100 de cobranza.....	1'80
20 por 100 transitorio.....	6
Total.....	37'80
1901	
Cuota	60
6 por 100 de cobranza.....	3'60
20 por 100 transitorio.....	12
Total.....	75'60
1902	
Cuota	60
6 por 100 de cobranza.....	3'60
20 por 100 transitorio.....	12
Total.....	75'60
1903	
Cuota	60
6 por 100 de cobranza.....	3'60
20 por 100 transitorio.....	12
Total.....	75'60
Multa equivalente á la cuota anual de tarifa, ptas...	64

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado; advirtiéndole que contra dicho fallo, que pone fin á la vía gubernativa, puede acudir ante el Tribunal Contencioso-administrativo, dentro del término de tres meses, así como también que deberá ingresar en Arcas del Tesoro, dentro del plazo de diez días, el importe de la penalidad, que asciende á la suma de 64 pesetas.

Toledo 17 de Septiembre de 1906.—El Jefe de la Inspección, José M. Sevilla. P—1086

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Cuenca.

D. José Gómez Madina, Alcalde constitucional de esta ciudad.

No habiéndose presentado á prestar declaración D. Baldomero Martínez de Tejada, vecino de Madrid, á pesar de estar citado para ello con fecha 9 de Julio último, en el expediente incoado por denuncia de 26 de Octubre de 1905, por estar pastando sin la autorización correspondiente un ganado de su propiedad en el monte Sierra de las Canales, y sitio Vallejo de Valdeonquillo, en providencia de 7 del actual he acordado publicar el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por el cual cito, llamo y emplazo al referido D. Baldomero Martínez de Tejada para que dentro del improrrogable término de quince días comparezca ante esta Alcaldía á prestar declaración, ó conteste por escrito ó por persona debidamente autorizada, como así lo determina el art. 51 de la Reforma penal de Montes de 8 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que haciéndolo así se le oirá, y si no, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Cuenca á 12 de Septiembre de 1906.—José Gómez. M—203

D. José Gómez Madina, Alcalde constitucional de esta ciudad.

No habiéndose presentado á prestar declaración D. Baldomero Martínez de Tejada, vecino de Madrid, á pesar de estar citado para ello con fecha 9 de Julio último, en el expediente incoado por denuncia de 30 de Julio de 1905, por estar pastando sin la autorización correspondiente un ganado de su propiedad en el monte Sierra de las Canales, y sitio Colmeno de Chispo, en providencia de 7 del actual he acordado publicar el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por el cual cito, llamo y emplazo al referido D. Baldomero Martínez de Tejada para que dentro del improrrogable término de quince días comparezca ante esta Alcaldía á prestar declaración, ó conteste por escrito ó por persona debidamente autorizada, como así lo determina el artículo 51 de la Reforma penal de Montes de 8 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que haciéndolo así se le oirá, y si no, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Cuenca á 13 de Septiembre de 1906.—José Gómez. M—202

D. José Gómez Madina, Alcalde constitucional de esta ciudad.

No habiéndose presentado á prestar declaración D. Baldomero Martínez de Tejada, vecino de Madrid, á pesar de estar citado para ello con fecha 9 de Julio último, en el expediente incoado por denuncia de 15 de Septiembre de 1905, por estar pastando sin la autorización correspondiente un ganado de su propiedad en el monte Sierra de las Canales, y sitio Colmeno de Chispo, en providencia de 7 del actual he acordado publicar el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por el cual cito, llamo y emplazo al referido D. Baldomero Martínez de Tejada para que dentro del improrrogable término de quince días comparezca ante esta Alcaldía á prestar declaración, ó conteste por escrito ó por persona debidamente autorizada, como así lo determina el art. 51 de la Reforma penal de Montes de 8 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que haciéndolo así se le oirá, y si no, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Cuenca á 14 de Septiembre de 1906.—José Gómez. M—205

D. José Gómez Madina, Alcalde constitucional de esta ciudad.

No habiéndose presentado á prestar declaración D. Baldomero Martínez de Tejada, vecino de Madrid, á pesar de estar citado para ello con fecha 9 de Julio último, en el expediente incoado por denuncia de 14 de Octubre de 1905, por estar pastando sin la autorización correspondiente un ganado de su propiedad en el monte Sierra de las Canales, y sitio la Hocesilla, en providencia de 7 del actual he acordado publicar el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por el cual cito, llamo y emplazo al referido D. Baldomero Martínez de Tejada para que dentro del improrrogable término de quince días comparezca ante esta Alcaldía á prestar declaración, ó conteste por escrito ó por persona debidamente autorizada, como así lo determina el artículo 51 de la Reforma penal de Montes de 8 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que haciéndolo así se le oirá, y si no, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Cuenca á 15 de Septiembre de 1906.—José Gómez. M—204

D. José Gómez Madina, Alcalde constitucional de esta ciudad.

No habiéndose presentado á prestar declaración D. Baldomero Martínez de Tejada, vecino de Madrid, á pesar de estar citado para ello con fecha 9 de Julio último, en el expediente incoado por denuncia de 19 de Julio de 1905 por estar pastando sin la autorización correspondiente un ganado de su propiedad en el monte Sierra de las Canales, y sitio Colmeno de Chispo, en providencia de 7 del actual he acordado publicar el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por el cual cito, llamo y emplazo al referido D. Baldomero Martínez de Tejada para que dentro del improrrogable término de quince días comparezca ante esta Alcaldía á prestar declaración, ó conteste por escrito ó por persona debidamente autorizada, como así lo determina el art. 51 de la Reforma penal de Montes de 8 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que haciéndolo así se le oirá, y si no, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Cuenca á 17 de Septiembre de 1906.—José Gómez. M—201

Alcaldía constitucional de Linares.

D. Carlos Bautista Arista, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber que acordado por esta Excmo. Corporación y Junta municipal sacar á subasta el servicio del alumbrado público de esta ciudad, y habiéndose dado publicidad á dichos acuerdos en el núm. 98 del *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al sábado 28 de Julio del año actual, durante el plazo de veinte días, sin que se haya producido reclamación alguna, en cumplimiento de las disposiciones de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, se anuncia por el presente la subasta de dicho servicio, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

Primera. El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad saca á concurso el alumbrado público de las calles, plazas, y paseos.

Segunda. La duración del contrato se fija en doce años. Si al transcurrir este plazo el Excmo. Ayuntamiento no hubiera podido contratar nuevamente el servicio, éste se entenderá prorrogado hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 al objeto de verificar el nuevo contrato sin que en ellas hubiere rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art. 41 para obtener la excepción reglamentaria.

Tercera. Se admitirán proposiciones para prestar este servicio indistintamente con gas y electricidad. También podrán admitirse proposiciones en que se combinen estos dos sistemas.

Cuarta. El número de luces que se contratan es de setecientas de treinta bujías, doscientas de diez bujías y cuatro de quinientas bujías. El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de aumentar estas cifras, aumentando proporcionalmente el presupuesto del servicio. Las iluminaciones extraordinarias y el alumbrado de los establecimientos municipales no están comprendidos en este número de luces, debiendo ser motivo de convenio especial cada vez, aunque reconociendo al contratista el derecho de tanteo, é imponiéndole la obligación de este servicio para el caso de que no hubiera otra entidad que quisiera prestarlo.

Quinta. La mitad de estas luces serán permanentes, apagándose el resto á media noche, todo con arreglo al cuadro honorario que se inserta al final.

Este podrá variarse cuando lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento, siempre que no se varíe el total anual de horas de servicio y que no haya más que una encendida y dos apagadas en cada noche.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se refiere exclusivamente á las setecientas luces de treinta bujías, porque las doscientas de diez y las cuatro de quinientas serán permanentes.

Sexta. El precio base de este concurso es el de cuarenta y dos mil pesetas anuales (á la baja), abonadas por mensualidades vencidas, con arreglo á lo dispuesto en las presentes bases.

Séptima. La distribución de las luces será hecha por el Excmo. Ayuntamiento, tomando por base las de las hoy existentes. Este se reserva el derecho de cambiar su emplazamiento cuando lo crea oportuno, abonando los gastos que esto origine. El contratista se obliga á estos cambios siempre que el nuevo emplazamiento sea en la zona que tenga canalizada ó á una distancia máxima de la misma de cuarenta metros por cada luz que haya de colocarse. La misma regla se tendrá en cuenta para los aumentos de luces que pudieran acordarse.

Octava. El contratista queda obligado á colocar todas las luces que se contratan por el presente en el improrrogable plazo de tres meses, contados desde el día del otorgamiento de la correspondiente escritura, siendo de su cuenta los perjuicios que pudieran ocasionarse al municipio si por incumplimiento de la presente cláusula tuviera éste que disponer algún alumbrado interino más costoso que el que se contrata. Las luces que se instalan antes de este plazo se irán poniendo en servicio á medida que vayan quedando en disposición de prestarlo.

Novena. El material necesario para este servicio será de cuenta del contratista. No obstante esta condición, el Ayuntamiento pondrá á su disposición, mediante inventario, el material que hoy posee, que el contratista conservará en buen estado de servicio hasta la terminación de este contrato ó hasta que le convenga devolverlo al Excelentísimo Ayuntamiento.

Décima. Igualmente cuidará el contratista del entretenimiento y conservación del resto del material y de la reposición de los manguitos, lámparas, etc., que se inutilicen por el uso material ó por accidentes de cualquier clase, siendo sólo de cuenta del municipio las roturas á mano airada. Los pesantes, candelabros, etc., se pintarán por lo menos una vez en cada dos años.

Undécima. Todos los faroles y lámparas del alumbrado público tendrán en sitio visible una numeración correlativa y alguna señal que á primera vista permita distinguir los que sean permanentes de los que se apagan á media noche. Además, los de las entradas de las calles, etc., tendrán el nombre de la misma, sometiendo el modelo del letrero á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

Duodécima. Será de cuenta del contratista el personal necesario para el servicio del alumbrado público. Antes de comenzar el servicio y cada vez que haya alguna variación, el contratista pasará á la Alcaldía una relación del mismo, con indicación del nombre, domicilio, número de orden y calles que cada uno tiene á su cuidado.

El número de orden de cada encendedor se fijará de una manera visible en la gorra del uniforme que usarán todos ellos.

Décimatercera. Antes de hacerse la adjudicación definitiva, el rematante depositará el modelo de lámpara ó mechero que se adopte, y que se quedará depositado mientras dure el presente contrato, no pudiendo modificarse sin la conformi-

dad de ambas partes contratantes, salvo lo que dispone la cláusula siguiente.

Décimacuarta. En el caso de establecerse en otras poblaciones algún nuevo sistema de alumbrado que produzca con el mismo gasto y el mismo fluido contratado un aumento de poder luminoso, viene obligado el contratista á instalarlo á instancia del municipio y á costa de éste. Para que esta base tenga fuerza de obligar es preciso que dicho sistema lleve por lo menos dos años de aplicación con éxito favorable en alguna población de igual ó mayor importancia que la ciudad de Linares.

En el caso de que se produjera economía en el precio del alumbrado al adoptar un nuevo sistema, se nombrarán por ambas partes contratantes dos Ingenieros que indiquen la rebaja que ha de hacerse al precio del contrato, atendiendo también la indemnización que se deba á la fábrica por su interés industrial, y si no hubiese conformidad entre ambos técnicos se estará á lo que determine un tercer Ingeniero nombrado por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Décimacinta. El contratista, mientras dure el presente contrato, estará exento de todo arbitrio municipal creado ó por crear que grave las canalizaciones, primeras materias para la fabricación del fluido y artefactos para la misma.

Décimasexta. El pago del impuesto de diez por ciento creado por la ley de 28 de Junio de 1898 será, como allí mismo se dispone, de cuenta del municipio. Lo será igualmente cualquiera otro impuesto que pudiera crearse mientras dure el presente contrato.

Décimaséptima. El contratista presentará mensualmente á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento una factura del importe de la dozava parte del importe anual del servicio y las que se refieren á alumbrados extraordinarios, establecimientos municipales, etc. El Excmo. Ayuntamiento prestará su aprobación ó presentará sus reparos en el término mínimo de dos meses. Pasado este tiempo sin haberse pagado la factura, se abonará al contratista el interés del cinco por ciento anual hasta su completo pago, sin perjuicio de que dicho contratista pueda solicitar la rescisión del contrato después de transcurrido el plazo de seis meses, á contar desde el día en que se presentó su factura, si ésta no se le hubiese abonado, previos los trámites que se marcan en el párrafo 6.º del art. 33 de la referida Instrucción.

Décimaoctava. Para asegurar en lo posible la regularidad en el servicio, el rematante se obliga á tener constantemente en sus almacenes el material de recambio necesario, y muy especialmente, tratándose de fabricas de gas ó centrales á vapor, la cantidad de carbón necesaria para dos meses de fabricación. Además tendrá la fabrica de gas una capacidad gasométrica igual ó mayor al consumo total de un día, y las de electricidad, un motor al menos de reserva (y un generador si funcionan por vapor) de capacidad igual ó mayor que el mayor de los que tengan en servicio.

Décimanovena. El contratista facilitará la entrada en la fábrica y sus dependencias al Alcalde, Concejales y á los agentes de la Alcaldía encargados de verificar el cumplimiento de la base anterior, siempre que sea requerido á ello, en cualquiera hora del día ó de la noche.

Vigésima. El contratista se obliga á instalar en la fábrica ó cualquiera de sus dependencias un gabinete fotométrico y laboratorio de ensayos, con los útiles necesarios á las comprobaciones que se indican en el Reglamento inserto al final de las presentes bases. Si conviniere al Excmo. Ayuntamiento, podrá instalar otro por su cuenta en una de sus dependencias, verificándose entonces en éste las comprobaciones en todo ó en parte, á juicio de la Alcaldía.

Vigésima primera. Las condiciones que habrá de reunir el fluido empleado en este servicio son:

Para el gas.—No contendrá hidrógeno sulfurado ni amoníaco; su potencia calorífica será tal que aplicado á un mechero Baudrept núm. A con manguito nuevo, y á la presión media de la canalización, produzca una intensidad luminosa de treinta bujías Carcel con un consumo de sesenta litros de gas por hora; la presión mínima en todos los puntos de la canalización será de veinte milímetros de agua durante todo el tiempo que el alumbrado esté encendido. Si se prefiere determinar directamente la potencia calorífica de gas, se empleará el calorímetro Muker (ó cualquier otro análogo), debiendo el gas producir en las condiciones normales una potencia mínima de cinco mil calorías.

Para la electricidad.—Se admitirá igualmente la corriente alterna con la continua; pero siendo de la primera forma se tendrá en cuenta para los arcos voltaicos que la intensidad será un cincuenta por ciento superior á la correspondiente á la continua para el mismo poder luminoso. La tensión queda libre entre los límites de noventa y ciento cincuenta volts en distribución bifilar, y el duplo para la trifilar. Durante las horas de alumbrado no se consentirán variaciones en el voltaje superiores al cinco por ciento en más ó en menos.

Vigésima segunda. Para asegurar el servicio en el caso de ser eléctrico, las redes secundarias serán dobles, colocándose una en cada uno de los lados de la calle y empalmado alternativamente las lámparas en cada una de estas redes.

Vigésima tercera. Las deficiencias en el servicio que puedan ser observadas sin necesidad de ensayos en el gabinete (luces de gas, cortas por obstrucción, manguitos en mal estado, lámparas fundidas, etc.), serán denunciadas á la Alcaldía por sus agentes de Vigilancia, y ésta las comunicará al contratista para su reparación. Si en la noche siguiente no estuvieran corregidas, procederá la imposición de una multa, salvo descargo suficiente á juicio de la Alcaldía. El contratista, si las estimara improcedentes, podrá alzarse ante la Autoridad gubernativa de la provincia durante el plazo de cinco días, pasados los cuales sin ejercitar este derecho se considerarán firmes y serán deducidas de la correspondiente factura mensual.

Vigésima cuarta. Los máximos de las multas que la Alcaldía podrá imponer por faltas en el servicio serán los siguientes:

Por cada cuarto de hora de retraso en el encendido y por cada cinco minutos de anticipo en el apagado, veinticinco céntimos por cada una de las luces en que las faltas se observen. Si el apagado se debiera á algún accidente no imputable á negligencia en el servicio, no tendrá lugar la multa, previa comprobación del hecho.

Por las faltas visibles de la intensidad luminosa que no se hayan corregido la noche siguiente á la en que la falta se haya hecho saber al contratista se descontarán diez céntimos por luz y noche.

La impureza del gas, las faltas de presión y las variaciones en el voltaje se considerarán y penarán como insuficiencia de intensidad luminosa de todas las luces del alumbrado público (las del gas, ó las de electricidad, según en cuál de ellas esté la falta).

Las faltas de potencia calorífica del gas que produzcan una disminución de hasta diez por ciento de poder luminoso del mechero se considerarán y penarán como en el caso anterior. Si la falta excediera del diez por ciento, la multa será doble hasta el veinte por ciento, triple hasta el treinta por ciento, y así sucesivamente.

La falta de los acopios prevenidos en la base diez y ocho se castigará con una multa de cien pesetas. Si pasados diez días de la notificación no se hubieran repuesto, sin causa justificada, se impondrá una multa de doscientas pesetas por cada día de retraso en quedar completa la reserva prevenida. La reserva gasométrica y de maquinaria al empezar el contrato será necesaria para que éste se considere puesto en vigor, siendo su falta motivo suficiente para considerar al contratista desistido de cumplirlo, con las indemnizaciones á que haya lugar. Si por aumento de fabricación ó inutilización definitiva de algún mecanismo quedara la fábrica sin reservas suficientes, la Alcaldía invitará al contratista á la reposición, dando para ello un plazo prudencial; si pasado éste no se hubieran establecido las dichas reservas, podrá rescindirse el contrato, exigiéndose al contratista las indemnizaciones legales.

Si se observara alguna falta en las demás condiciones del contrato, como falta de limpieza del material, numeración de las luces, rotulaciones, etc., se invitará al contratista á subsanarlas, y de no hacerlo se castigará por la Alcaldía como desobediencia, en la forma y cuantía que las leyes determinan, según los casos.

Vigésima quinta. Si el contratista suspendiera la fabricación en cualquier momento, no siendo por causas irremediables de fuerza mayor, y por lo mismo quedara el servicio interrumpido, el Excmo. Ayuntamiento se incautará de la fábrica, con todos sus enseres y efectos, tomando á su cargo el personal al objeto de prestar por sí mismo el servicio de alumbrado.

Para reanudar el contratista este servicio habrá de abonar al Ayuntamiento la diferencia entre los gastos hechos y el importe de la factura que hubiese acreditado durante el tiempo de la suspensión, si aquéllos fueran mayores, quedando en caso contrario los beneficios á favor del Municipio.

Vigésima sexta. Para poder dar cumplimiento á la base anterior, y para responder de una manera general al total cumplimiento de este contrato, el contratista hace hipoteca especial á favor del Ayuntamiento de la fábrica, canalizaciones y demás enseres necesarios á la fabricación y distribución del fluido, hasta la lámpara ó mechero.

No podrá el rematante encargarse del servicio sin que se haya otorgado la escritura definitiva y la de fianza hipotecaria á que se refiere el primer párrafo de este artículo.

conocimiento, se compromete á realizar este servicio por la cantidad de (en letra) pesetas anuales.

Al hacer esta proposición, el que suscribe se obliga á sujetarse en todo lo que respecta á la inteligencia y cumplimiento de este contrato á las referidas bases del mismo y á la Instrucción general de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. (Fecha y firma.) S—980

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

La Sección cuarta de esta Audiencia, por su proveído fecha 12 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio contra Manuel N. González, que usa el primer apellido de Menéndez, por delito de estafa, se ha servido señalar el día 24 de Septiembre, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Hermenegildo Palacios, colchero, que se ignora su actual paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 14 de Septiembre de 1906.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. JO—9032

SAN SEBASTIAN

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo á lo prevenido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Valentin Hernández Aldaeta, de cuarenta años de edad, casado, hijo de Pedro y de Emilia, con antecedentes penales, natural de Logroño, vecino de Valmaseda, cuyo paradero se ignora, periodista, procesado en causa pendiente en esta Audiencia por delito de injurias, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia á fin de que pueda practicar diligencia para para la que se le reclama; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en San Sebastián á 13 de Septiembre de 1906.—El Presidente, Godofredo de Bessón.—El Secretario, Antonio P. Salvador. JO—8849

Juzgados de primera instancia.

ANDUJAR

En este Juzgado, y por mi Escribanía, pende de cumplimiento una orden de la Audiencia provincial de Jaén, dimanante de causa seguida en este Juzgado por el delito de homicidio contra Antonio Platón Reyes, habiéndose señalado por dicho Tribunal los días 8 y 9 de Octubre venidero, y hora de las doce del mismo, y ordenado la citación del procesado y testigos que han de comparecer en los días expresados; y mediante á que no ha podido tener lugar la de los testigos Ana Castro Cortés, Isabel Heredia Camargo y el conocido por Pernal y su mujer por desconocerse el actual paradero de los mismos, por el Sr. D. Juan Garrido Callejón, Juez de instrucción accidental de este partido, se ha dictado con esta fecha providencia ordenando se les cite por medio de la presente cédula para que en los días y hora expresados comparezcan en la dicha Audiencia de Jaén; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, expido la presente cédula en Andújar á 19 de Septiembre de 1906.—El actuario, Pedro de la Vega. JO—9037

BARCELONA—LONJA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad en providencia de 10 de los corrientes, dictada en los autos de juicio ejecutivo seguidos por la Caja de Ahorros y Montepío de Barcelona contra la Sociedad Farmacéutica Española, se sacan á pública subasta por primera vez, término de veinte días y por el precio de valoración los siguientes bienes:

Todo aquel edificio, emplazado en la manzana del Ensanche de esta ciudad, limitada por las calles de Roger de Flor, Ausias March, Paseo San Juan y Ali-bey, cerrado con edificaciones y cerca, compuesto de planta baja, en parte sótanos, formando ocho naves, á dos aguas, cubiertas con armaduras de madera y tejado, y en otra parte con jácenas de hierro y solera, destinado á almacenes, destilería de glucosa, y un patio delantero en la calle de Roger de Flor, por el que tiene su entrada principal, hallándose instaladas en él la maquinaria motriz y demás maquinaria y útiles correspondientes á la fabricación é industria antes dicha, ocupando la finca un terreno ó solar cuya total área mide una extensión superficial de dos mil setecientos quince metros noventa y cuatro decímetros según el dictamen pericial, y dos mil ochocientos setenta y tres metros novecientos treinta y cuatro milímetros según la escritura base del juicio ejecutivo, de los cuales la parte edificada comprende mil novecientos veinte metros, según manifestaron los peritos al relacionar, y según la escritura base del juicio, mil ochocientos cincuenta y seis metros, y se halla señalada de número sesenta y nueve moderno en la calle de Roger de Flor, y cuarenta y nueve y cincuenta y nueve, también modernos, en el chaflán de las calles de Roger de Flor y Ali-bey, y en junto linda por enfrente á Oriente con la calle de Roger de Flor; por la izquierda entrando, ó Mediodía, con la calle de Ali-bey; por la espalda ó Poniente con la Acequia Condal, mediante una faja de tierra llamada Isleta, y por la derecha ó Norte con la calle de Ausias March; atendidos la situación, forma y cabida del solar de la finca ó edificio y las transacciones de fincas andaluzas en la zona á que pertenece y circunstancias todas que en él concurren, los peritos asignan al mismo un valor de ciento sesenta y dos pesetas al precio unitario del metro cuadrado de dicho solar, y vistos la índole y vario estado de conservación de las construcciones, incluso la cerca, en la finca enclavadas, aprecian los peritos que el valor de aquéllas se traduce en un precio promedio de cincuenta y cinco pesetas el metro cuadrado de edificación; cual inmueble, junto con el solar y edificaciones, ha sido valorado pericialmente en la cantidad de quinientas setenta y dos mil setecientos cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ala izquierda, el día 27 de Octubre próximo, y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

Cuadro horario que se cita.

MESES	DÍAS	HORAS DE TERMINAR EL ENCENDIDO	HORAS DE COMENZAR Á APAGAR	
			Ordinarias.	Permanentes.
Enero.....	1 — 15	5 — 45	11 — 30	6 — 15
	16 — 31	6	11 — 30	6 — 15
Febrero.....	1 — 15	6 — 15	11 — 30	6
	16 — 29	6 — 30	11 — 30	5 — 45
Marzo.....	1 — 15	6 — 45	11 — 30	5 — 15
	16 — 31	7	11 — 30	5
Abril.....	1 — 15	7 — 15	12	4 — 30
	16 — 30	7 — 30	12	4 — 15
Mayo.....	1 — 15	7 — 45	12	3 — 45
	16 — 31	8	12	3 — 30
Junio.....	1 — 15	8 — 15	12 — 30	3 — 15
	16 — 30	8 — 15	12 — 30	3 — 15
Julio.....	1 — 15	8 — 15	1	3 — 15
	16 — 31	8 — 15	1	3 — 30
Agosto.....	1 — 15	8	1	3 — 45
	16 — 31	7 — 45	1	4
Septiembre.....	1 — 15	7 — 15	12 — 30	4 — 15
	16 — 30	7	12 — 30	4 — 30
Octubre.....	1 — 15	6 — 30	12	4 — 45
	16 — 31	6 — 15	12	5
Noviembre.....	1 — 15	6	11 — 30	5 — 15
	16 — 30	5 — 45	11 — 30	5 — 45
Diciembre.....	1 — 15	5 — 30	11 — 30	6
	16 — 31	5 — 30	11 — 30	6 — 15

Las horas son las oficiales del meridiano de Greenwich.

Reglamento para la comprobación del gas y de la electricidad en el gabinete de ensayos.

1.º Las experiencias no deberán comenzarse hasta una hora después del encendido total.

2.º La fuerza del gas se ensayará en la campana especial de comprobaciones, donde se pondrá un trozo de papel sin cola, empapado en una disolución al diez por ciento de acetato de plomo, que no deberá ennegrecer después de quince minutos de contacto con el gas á una presión de quince milímetros.

3.º El manómetro para la determinación de la presión estará colocado sobre un ramal directo de la canalización, es decir, sin pasar por contador alguno y sin que de este ramal tome ninguna luz ni aparato alguno que consuma fluido.

4.º Aparte de esta verificación de la presión en el laboratorio, se harán experiencias con un manómetro portátil en los distintos puntos de la canalización. También podrá el Excmo. Ayuntamiento colocar por su cuenta, dando conocimiento al contratista, y pudiendo éste siempre comprobar su funcionamiento, aparatos indicadores-registradores de la presión en cualquier punto de la población.

5.º Para la determinación de la intensidad luminosa producida por el gas se tomará un mechero con manguito en buen estado, habiendo ardidó más de cincuenta horas y menos de trescientas, y se le hará arder en forma que gaste de sesenta litros por hora á la presión de veinte milímetros en el fotómetro que se haya adoptado, debiendo en estas condiciones producir una intensidad luminosa de treinta bujías Cárcels sobre el mechero Baudsept núm. A.

6.º Para la determinación de la regulación de los mecheros colocados en la vía pública se tomará el que trate de ensayarse, y previamente limpio con brocha y cerda se colocará en el fotómetro á la presión que tenga la canalización en el punto donde el mechero estuviera colocado, debiendo en estas condiciones producir treinta bujías con una tolerancia de cinco por ciento.

7.º La tensión de la electricidad se determinará por medio de un voltímetro bien comprobado, colocado sobre una derivación directa de la red, como se ha dicho para el gas.

8.º La potencia luminosa de las lámparas eléctricas se medirá después de cincuenta horas de servicio á la tensión normal, debiendo entonces producir la potencia normal (diez ó treinta bujías) con la tensión también normal. La tolerancia será de un diez por ciento.

9.º Para los arcos voltaicos se atenderá sólo á la intensidad de la corriente, lo que se ensayará poniendo el circuito de los mismos en serie con un amperímetro comprobado en cualquier momento del servicio; antes, y de una vez para siempre mientras no se cambie el sistema de lámparas, se habrá determinado la intensidad correspondiente á las quinientas bujías contratadas, que en los sistemas corrientes es de diez amperes en la corriente continua y quince amperes en la alterna.

10. Los carbones empleados serán de fractura homogénea, sonido claro, metálico, y muy pocas cenizas, produciendo la intensidad luminosa de quinientas bujías con la corriente normal antes indicada.

Bases especiales para la subasta.

Primera. La subasta se hará doble, verificándose en el mismo día una en el salón de sesiones del Palacio Municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Concejal en quien delegue, y otra en Madrid, en la Dirección general de Administración, en la forma y condiciones que determina el artículo 7.º de la Instrucción.

Segunda. El rematante se someterá á la jurisdicción de los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Tercera. Queda obligado el rematante á pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Cuarta. Los Letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes son D. Manuel Gómez Muñoz, Olózaga, 3, segundo izquierda, para los poderes que se presenten en Madrid, y D. Sebastián Alfredo Robles Torres y D. Tomás Sotés Gómez para los que surtan sus efectos ante la Corporación contratante.

Quinta. El plazo para la presentación de pliegos cerrados para la subasta empezará á contarse desde el día siguiente de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, y terminará el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación. Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán: de nueve á trece en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Linares, y en Madrid, en las dependencias de la Dirección de Administración, de las diez á las trece.

Sexta. La subasta se celebrará, tanto en Linares como en Madrid, el día 29 de Octubre próximo, á las once del mismo, señalado por el Ilmo. Sr. Director general de Administración, teniendo muy en cuenta los licitadores los importantes detalles que se consignan en los artículos 18 al 28 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Séptima. Los pliegos de condiciones y documentos originales estarán de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento en los días y horas hábiles que arriba se indican, y copia autorizada de los mismos en la Dirección general de Administración.

Octava. Para tomar parte en la subasta se exige el depósito previo del cinco por ciento del precio anual de la subasta, el cual elevará al diez por ciento del mismo el rematante.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Linares 15 de Septiembre de 1906.—Carlos Bautista.—Por su mandado, Alfredo Robles.

Modelo de proposición (en papel de clase 11.ª)

El que suscribe, vecino de aceptando todas y cada una de las cláusulas establecidas para verificar el servicio de alumbrado público en esta ciudad, de las que tiene pleno

Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con cuyos títulos habrán de conformarse sin que tengan derecho a exigir otros.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas; cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto el que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Barcelona á 14 de Septiembre de 1906.—El Escribano, por D. Tomás Riera Sanz, Alejandro Agulló Galiano. JC—338

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber que en este Juzgado y por origen del que autoriza pende expediente posesorio, propuesto por D. Enrique Eguicen, Procurador, en nombre de Doña Esperanza Pérez y Hernández, asistida de su esposo D. Gustavo Valdés Rego, mayores de edad y de esta vecindad, solicitando la inscripción á su favor de las fincas siguientes:

La llevanza de Andrés García Meana de la Pedrena.

En la parroquia de la Pedrera y barrio de Marco, una casería compuesta de las siguientes:

1. La casa de planta baja, compuesta de cocina, portal, dormitorios y demás dependencias, sin número, que mide ciento ochenta metros sesenta decímetros cuadrados, enclavada dentro de la finca llamada Llosa, que se describirá, con la que linda por tres partes, y por el Este linda con camino.

2. Una panera sostenida por seis pies de piedra, dentro de la misma finca llamada Llosa, que mide por cada lado cinco metros y medio.

3. La finca á labor y prado con árboles frutales llamada La Llosa, delante de casa cerrada sobre sí de pared y bardo, que mide una hectárea trece áreas y ventidós centiáreas, y linda al Sur con bienes de D. Miguel Pérez; Oeste D. Manuel Llera, y por el resto camino.

4. Otra finca á labor y pasto, llamada la Carbayera, conteniendo treinta y un robles y veinte castaños; mide noventa y cuatro áreas sesenta y cuatro centiáreas, y linda por todos puntos caminos que la rodean.

5. Otra á pasto y mata, llamada Llorco de Arriba; mide una hectárea trece áreas ventidós centiáreas; linda al Este carretera de Gijón á Siero; Norte y Oeste camino, y Sur Don Cipriano Infesta y herederos de Sorriba.

6. Otra en los mismos términos que la anterior, llamada Llorco de Abajo, cerrada sobre sí, dedicada á prado; mide noventa y cuatro áreas treinta y cuatro centiáreas, y linda al Oeste carretera de Gijón á Siero; Sur bienes de D. Ramón Sierra, y por el resto con otras de los herederos de D. Juan Tejera.

Llvanza de José Fernández.

Se compone de los siguientes bienes, sitos en el barrio de Vilorteo, parroquia citada de la Pedrera, á saber:

1. Una casa de planta baja, con su establo, sus dormitorios y demás pertenencias, que lleva el número treinta y siete, mide noventa y dos metros cuadrados, y linda por todas partes con la finca llamada La Llosa, que luego se describirá.

2. Un horno dentro de la misma finca, sobre cuatro pies de piedra, que mide una superficie de diez y seis metros cuarenta centímetros cuadrados, y linda con la misma finca por todos sus costados.

3. La finca á labor, prado y pasto, que se llama La Llosa, cerrada sobre sí; contiene castaños y otros árboles frutales; mide cinco hectáreas y quince áreas; linda Norte y Sur Don Manuel Infesta; Este D. Francisco García, y Oeste D. Simón Infesta y otros.

4. Otra á pasto, mata robles, pinos y castaños, llamada la Eria, cerrada sobre sí, que mide una hectárea y cincuenta y seis áreas; linda al Sur D. Simón Infesta; Norte castañedo de la Espollada; Este D. Venancio Suárez, y Oeste bienes de particulares.

5. Otra llamada Boroñada, cerrada sobre sí, dedicada á mata y labor, con diez castaños, dos robles y cuatro manzanos; mide cuarenta áreas, y linda al Norte camino; Sur castañedo de particulares; Este D. Simón Infesta, y Oeste Don Ignacio Cortina.

La mitad en proindivisión, con la otra mitad restante, propiedad de D. Manuel Rionda de Samio, de una casería sita en el barrio de Trubia, de la parroquia de Cenero, de este concejo, compuesta de las fincas siguientes:

1. Una casa de planta baja, sin número, en mal estado de conservación, que mide ciento veintidós metros noventa centímetros cuadrados; linda por todas partes con la finca llamada El Lloso, que se describirá.

2. Dentro del mismo Lloso, un horno, sobre cuatro pies de piedra, que mide su caja veintidós metros cincuenta centímetros, y linda por todas partes con dicho Lloso.

3. La finca, cerrada sobre sí, á labor y pasto, con árboles, llamada El Lloso, que mide veinticinco áreas y diez y seis centiáreas; linda al Este y Mediodía con camino; Sur el Sr. Marqués de San Esteban, y al Oeste D. Antonio González Coto.

4. Otra á labor y pasto, llamada El Benito, cerrada sobre sí por dos partes y por el resto con sobre suco, que mide veinticinco áreas diez y seis centiáreas; linda al Norte D. Francisco Prendes Pando; Este D. Nicanor Valdés; Sur D. Antonio González, y Oeste D. Ramón García Sala.

5. Otra á labor, llamada Cuadro de Cabriales, cerrada sobre sí, que mide diez y ocho áreas; linda al Norte D. Nicanor Valdés; Sur el mismo Sr. Valdés y el Sr. Marqués de San Esteban, y por el resto el mismo Marqués.

6. Otra llamada el Cuervo, cerrada sobre sí, á pasto, y contiene un nogal y seis manzanos; mide veinticinco áreas noventa centiáreas; linda al Norte herederos de Pando; Este la finca siguiente; Sur D. Miguel Valdés, y Oeste el Sr. Marqués de San Esteban.

7. Pegante á la anterior, otra llamada La Gola, á labor y mata, cerrada sobre sí, que mide treinta y cinco áreas veintiocho centiáreas; linda Este y Sur el Sr. Marqués de San Esteban; Norte herederos de D. Francisco Pando y al Oeste la finca anterior.

8. En el barrio de Somonte, otra á labor, llamada Castañedo, finsada, que mide cincuenta áreas catorce centiáreas, y linda al Sur D. Antonio Arias; Norte Doña Jacoba Pla; Este con el Sr. Marqués de San Esteban, y Oeste D. Manuel Fernández y canal del molino.

9. En la misma situación, otra á pasto, llamada el Cuadrón, finsada y atravesada por camino, que mide tres áreas, y linda al Norte D. José Garia Pumarino y por el resto con el Sr. Marqués de San Esteban.

10. Y en el mismo término, otra á labor, llamada Taza

Chica, cerrada por tres puntos y finsada por el otro; mide seis áreas, y linda al Este D. Olegario Fontanellas, y por el resto con D. Antonio Arias.

Llvanza de Juan Meana.

La mitad pro indiviso con la otra mitad correspondiente á D. José Pérez y D. Cipriano Infesta de la casería sita en la parroquia de Tano, de este concejo, compuesta de las siguientes fincas:

1. Una casa de planta baja, con su establo, en mal estado, señalada con el número once, que mide ochenta metros cuadrados, y linda al Este camino, y por el resto con la finca llamada Cierno de Sobrecasa, que se describirá.

2. En el barrio de Zala, una finca á prado regadío, llamada el Prado, cerrada sobre sí, que mide tres hectáreas dos áreas y diez y seis centiáreas, y linda al Norte D. Ramón Menéndez; Este D. Ramón Argüelles; Sur camino, y Oeste Don Venancio Suárez.

3. Otra á labor y mata, llamada Cierno de Sobrecasa, cerrada sobre sí, que mide setenta y cinco áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda al Norte y Este camino, y por el resto la finca anterior y camino.

4. Otra á labor y mata, llamada Llosa de Arriba, de casa, cerrada sobre sí, que mide una hectárea tres áreas y cincuenta y ocho centiáreas; linda al Este bienes de esta herencia, y por los demás puntos terreno de particulares, que antes era común.

5. Otra á labor con árboles frutales, llamada Llosa de Abajo, de casa, cerrada sobre sí, que mide una hectárea treinta y ocho áreas y treinta y ocho centiáreas; linda al Sur D. Joaquín Suárez; Oeste camino; Este D. Manuel Menéndez, y Norte D. Ramón Argüelles; cuyo expediente, seguido por sus trámites, se aprobó por auto de 3 de Julio último, mandando la inscripción en el Registro de la propiedad del partido una vez subsanada la falta de amillaramiento, la que suspendió el Sr. Registrador porque le pareció que las fincas de que se trata en los segundo, tercero, cuarto y quinto lugar de la solicitud dirigida al Ayuntamiento, inscrita á nombre de D. Ramón Pérez Ortiz, devolviendo el expediente con la correspondiente copia literal del asiento, que cree estar en contradicción con la posesión justificada por Doña Esperanza Pérez y Hernández, por lo que en providencia de 1.º del actual se ordenó comunicarle el expediente por término de treinta días; é ignorándose su paradero, por el presente se hace saber al D. Ramón Pérez Ortiz para que dentro de dicho término, contado desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca por sí ó por persona que legítimamente le represente á deducir su derecho; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se dictará auto confirmando el de aprobación.

Dado en Gijón á 3 de Septiembre de 1906.—Santiago de la Escalera.—Ante mí, Licenciado Luis Colubri. X—2227

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en diligencias preparatorias de ejecución promovidas por la Sociedad regular colectiva Francisco y Constantino Rodríguez contra D. José y D. Joaquín Marco Valera, cuyo paradero y domicilio actual se ignoran, se cita por segunda vez á estos últimos para que comparezcan en dicho Juzgado el día 3 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, á fin de reconocer la legitimidad de la firma y rúbrica que como librador aparece puesta por el padre de ambos, D. José Marco, en una letra primera de cambio expedida en esta Corte el 10 de Agosto del año último, con vencimiento á sesenta días fecha, á la orden de los señores demandantes y cargo de Don Ramón A. Coipel, por la cantidad de treinta mil pesetas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se les declarará confesos en la legitimidad de dichas firmas para los efectos de la ejecución.

Madrid 21 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrigue. X—2229

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de esta ciudad para citar testigos al juicio oral de la causa por lesiones contra Juana Fernández Ruiz, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que el día 1.º de Octubre próximo, á las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander á declarar como testigos en el juicio oral de la causa por lesiones contra Juana Fernández Ruiz; y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer los testigos, sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de 5 á 50 pesetas, y á los procesados les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho si no comparecen.

Gervasia Quesada, Asilo 3, segundo.

Angela Vallés, Vargas, 27.

Mariano Pérez Rodríguez, San Roque, 6.

Jenaro Cos, Becedo, 11.

Eulogio Puente, calle del Rubio, 3, segundo.

Gumersindo Diaz, Arrabal, 16, guardilla.

Santander 17 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—9108

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y fijará en los sitios públicos de costumbre de esta capital, se cita á los acreedores de D. Alejandro de Bustamante y Mae Gregor, vecino de esta ciudad, para que se presente con los títulos justificativos de su crédito en el juicio de concurso necesario de acreedores de aquél, que á instancia del Procurador D. Francisco López García, en nombre y representación de D. Herminio Pedro López, se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; á la vez se convoca á dichos acreedores á la celebración de la junta que determina el artículo mil ciento noventa y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil para el nombramiento de síndicos, para cuya celebración se ha señalado el día 12 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia.

Dado en Valladolid á 20 de Septiembre de 1906.—Adolfo Serantes.—Ante mí, Pedro Wite. X—2228

Jurisdicción de Guerra.

PALENCIA

D. Mateo Noguerras Belinchón, Capitán del batallón segunda reserva de Palencia, núm. 91, Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del mismo Abundio Pérez Martínez por haber cambiado de residencia sin la debida autorización.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de este batallón Abundio Pérez Martínez, hijo de Valentín y de Petra, natural de Villambroz (Palencia), de treinta y siete años

de edad, estado soltero, oficio molinero, estatura un metro 597 milímetros, sin señas particulares, para que dentro del plazo de veinte días, á contar del en que esta requisitoria se publique, se presente á las Autoridades civil y militar del punto de su residencia actual, ó á la misma Autoridad del que se ausentó sin la debida autorización, á participar su domicilio; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, del punto en que se presente, me lo comuniquen, poniendo en conocimiento del interesado queda obligado á no ausentarse sin el correspondiente permiso, á fin de responder á los cargos que le resulten en el expresado expediente.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Palencia.

Palencia 4 de Septiembre de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Mateo Noguerras. JG—4089

D. Mateo Noguerras Belinchón, Capitán del batallón de segunda reserva de Palencia, núm. 91, Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del mismo Teodoro Mena Rojo por haber cambiado de residencia sin la debida autorización.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de este batallón Teodoro Mena Rojo, hijo de Manuel y de Victoria, natural de Hermedes de Cerrato (Palencia), de veintiocho años de edad, estado soltero, de oficio labrador, estatura un metro 510 milímetros, sin señas particulares, para que dentro del plazo de veinte días, á contar del en que esta requisitoria se publique, se presente á las Autoridades civil y militar del punto de su residencia actual ó á las mismas Autoridades del que se ausentó sin la debida autorización, á participar su domicilio; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, del punto en que se presente, me lo comuniquen, poniendo en conocimiento del interesado que queda obligado á no ausentarse sin el correspondiente permiso, á fin de responder á los cargos que le resulten en el expresado expediente.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Palencia.

Palencia 4 de Septiembre de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Mateo Noguerras. JG—4090

PALMA

D. Juan Payeras Fiol, Capitán, Ayudante mayor del regimiento Infantería de Palma, núm. 61, encargado por orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza de la instrucción del expediente para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del sargento de Caballería Juan Sastre Pascual; y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de la Orden de 30 de Diciembre de 1857,

Hago saber que el día 25 de Mayo del corriente año, á las quince, se cayó al mar, en el sitio inmediato á la boca de salida de la alcantarilla general que conduce las aguas sucias á dicho mar, un muchacho de unos ocho años, decentemente vestido, llamado Oracio Forrendell y Fariñas, hijo de Don Juan Forrendell y Escalas; y advertido del suceso, por las voces de auxilio y socorro que proferían varias personas que por allí había, el sargento del escuadrón Cazadores de Mallorca Juan Sastre Pascual, que en aquel momento estaba dando un paseo por la orilla, acudió inmediatamente al lugar de la desgracia, y sin despojarse de su uniforme, ni aun tan siquiera de los zapatos, se lanzó al mar, y cogiendo inmediatamente por una pierna al muchacho naufrago lo llevó á la orilla y sacó de las aguas, librándole de una muerte segura.

Si algún testigo del hecho tuviese que exponer algo en favor ó en contra del derecho que cree asistirle al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, podrá hacerlo, presentándose á dicho Sr. Juez instructor, por escrito ó de palabra, según corresponda á su clase, dentro del término preciso de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en este periódico.

Palma 3 de Septiembre de 1906.—Juan Payeras. JG—4072

PAMPLONA

D. Enrique Periquet Martínez, Capitán de Infantería y Juez instructor de la causa que se instruye contra varios individuos por robo de planchas de cinc del tejado del cuerpo de guardia de la puerta de San Nicolás de esta plaza.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo á Román Zaldueño Leos, natural de Artajona, de veinte años de edad y sin profesión conocida, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado permanente de instrucción militar del quinto Cuerpo de Ejército, á responder de los cargos que como procesado le resultan en dicha causa.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, y de mi parte duplico, á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, practiquen diligencias para su busca y captura, y caso de hallarle sea conducido á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á 10 de Septiembre de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Enrique Periquet. JG—4088

SANTOÑA

D. Enrique San Martín Avila, segundo Teniente del regimiento de Infantería Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente instruido al soldado perteneciente á este regimiento Felipe Irigoyen Dabalza por ausentarse de su residencia sin la debida autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural del pueblo de Uli, Ayuntamiento de Aree, provincia de Navarra, distrito militar del quinto Cuerpo de Ejército, nació en 25 de Noviembre de 1881, de oficio labrador, su estatura un metro 590 milímetros y fué afiliado como quinto por el Ayuntamiento de Canquida para el reemplazo de 1901, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á 4 de Septiembre de 1906.—Enrique San Martín. JG—4106

D. Enrique San Martín Avila, segundo Teniente del regimiento de Infantería Andalucía, núm. 52, Juez instructor

del expediente instruido contra el soldado perteneciente a este Cuerpo Francisco Allo Ochoa por ausentarse de su residencia sin la competente autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural del pueblo de Falces, Ayuntamiento de Navarra, provincia de idem, distrito militar del quinto Cuerpo de Ejército, nació en 2 de Abril de 1881, de oficio labrador, su estatura un metro 620 milímetros, y fué afiliado como quinto por el Ayuntamiento de Falces para el reemplazo de 1901, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel que ocupa este regimiento en esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia este día.

Dada en Santoña á 4 de Septiembre de 1906.—Enrique San-Martín. JG—4107

SEO DE URGEL

D. Enrique Lahoz Ibarrondo, primer Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, Juez instructor del expediente instruido por la falta grave de primera deserción contra el soldado del mismo Cuerpo Juan Yutusaus Morral.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, Juan Yutusaus Morral, hijo de José y de María, de oficio bracero, de veintidós años de edad, natural de San Feliu de Llobregat, provincia de Barcelona, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas pobladas, ojos pardos, nariz regular, barba idem, frente ancha; señas particulares una cicatriz a la derecha de la frente, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en la ciudadela de Seo de Urgel, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la plaza de Seo de Urgel, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Seo de Urgel á 28 de Agosto de 1906.—Enrique Lahoz. JG—4057

D. Juan Melous Ganerous, primer Teniente del regimiento de Infantería Navarra, núm. 25, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Manuel Salarich Gumbert, del mismo, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Gerona, provincia de idem, hijo de Jerónimo y de Francisca, soltero, de veintidós años de edad, de oficio carpintero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Gerona y Lérida, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Seo de Urgel, cuartel de Jesuitas, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Salarich Gumbert, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Seo de Urgel á 28 de Agosto de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Melous. JG—4058

TORTOSA

D. José Rubio Llaguna, primer Teniente del regimiento de Infantería Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo José Refier Carreras por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al desertor José Refier Carreras, hijo de Leonardo y de María, natural de La Junquera, Ayuntamiento de idem, provincia de Gerona, avecinado en La Junquera, Juzgado de primera instancia de Figueras, provincia de Gerona, y Capitanía general de Cataluña, nació en 4 de Julio de 1884, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 643 milímetros y su religión Católica Apostólica Romana, sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, y señas particulares cargado de espaldas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas de este regimiento, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en dichas actuaciones; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío suplico, a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tortosa á 30 de Agosto de 1906.—José Rubio. JG—4059

D. Matías Pascual Cristóbal, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de la cuarta compañía del indicado batallón y regimiento Ricardo Masbernat Musquera por la falta grave de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado desertor Ricardo Masbernat Musquera, hijo de Francisco y de Casilda, natural de Figueras, provincia de Gerona, avecinado en Figueras, calle del Colegio, Juzgado de primera instancia de idem, de veintidós años de edad, estado casado, con María Amorós, de oficio cortador, de estatura un metro 569 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, y en la de Tarragona, para responder a los

cargos que le resulten en este expediente, que se le sigue por la falta grave de primera deserción; en inteligencia que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición en la plaza de Tarragona; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tortosa á 1.º de Septiembre de 1906.—Matías Pascual. JG—4073

ZAMORA

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado a concentración se sigue contra el recluta del mismo regimiento José Casariego Taborecias;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho recluta José Casariego Taborecias, hijo de Manuel y de Severina, natural de Villagomil, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este documento, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza de Zamora y regimiento de Toledo, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 30 de Agosto de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—4048

ZARAGOZA

D. Fernando Altolaguirre Garrido, Capitán del regimiento Lanceros del Rey y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Florentino Jurruta Alzola por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Jurruta, natural de Lazcano, provincia de Navarra, hijo de José y de Martina, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca grande, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Navarra y Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Cid de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Jurruta, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 29 de Agosto de 1906.—Fernando Altolaguirre. JG—4046

D. Fernando Altolaguirre Garrido, Capitán del regimiento Lanceros del Rey y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Tomás Espondalum Martínez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado Espondalum, natural de Urtarroz, provincia de Navarra, hijo de Nicolás y de Fidela, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio pastor antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, boca regular, barba poblada, color sano, frente regular, aire y producción buenos, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Navarra y Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Cid de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Espondalum, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 29 de Agosto de 1906.—Fernando Altolaguirre. JO—4047

ANUNCIOS OFICIALES

Fábrica de Electricidad del Norte. Sociedad anónima.

Por acuerdo del Consejo de administración se pone en conocimiento de los señores obligacionistas de dicha Sociedad, que a partir del día 1.º de Octubre próximo queda abierto el pago del cupón núm. 14 de las obligaciones de la misma, con deducción de los impuestos correspondientes, en las oficinas de la Compañía, sitas en esta Corte, calle de Martín de los Heros, núm. 60, de cinco a siete de la tarde, y en las cuales se facilitarán las oportunas facturas.

Madrid 20 de Septiembre de 1906.—El Director, El Marqués de Camarines. X—2226

Altos Hornos de Vizcaya.

Balance al 31 de Agosto de 1906.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja y Bancos, Efectos a cobrar, Cuentas deudoras, Existencias de primeras materias, Terrenos, inmuebles y máquinas, Contrato de minerales, Contrato de arriendo de minas, Acciones del Consejo en garantía, Capital: acciones, Obligaciones en circulación, Reservas, Efectos a pagar, Cuentas varias, Cuentas de ventas y fabricación, Consejeros: cuenta de garantía.

El Jefe de Contabilidad, C. de Basaldúa. V.º B.º = El Jefe administrativo, R. de Goyoaga. X—2225

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 21 de Septiembre de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, BANCO DE ESPAÑA, BANCOS Y SOCIEDADES. Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, D, E, C, B, A, G, H, Deuda al 5% amortizable, Banco de España, Banco Hipotecario de España, Banco de Castilla, Banco Hispano-Americano, Banco Español de Crédito.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco Hispano-Americano, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Paris, a la vista, Londres, a la vista.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 21 de Septiembre de 1906.

Large table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 12 de la noche, 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, Temperaturas máximas y mínimas, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Viernes 21 de Septiembre de 1906.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, Estado del cielo, Estado del mar, and En las 24 horas. It lists weather data for various cities like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

Advertisement for 'PRODUCTOS REFRACTARIOS' by JOAQUÍN PARDO, PACÍFICO, 12.-MADRID. Includes text 'LOS MEJORES DE ESPAÑA' and 'RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS'.

Advertisement for 'MORGAN & ELLIOT' INGENIEROS-REPRESENTANTES-CONTRATISTAS. Includes 'SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GAS GENOS Y MAQUINARIA GENERAL' and an illustration of machinery.

Advertisement for 'EN 1.ª HIPOTECA' by P. FERNANDEZ. Text: 'Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual...'.

IMPRENTA

COMPañIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membrètes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio, publicado en la Gaceta de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

Advertisement for 'LOECHES (LA MARGARITA)'. Text: 'Como purgante, depurativa, antiséptica y nutritiva...'.

Advertisement for 'REGLAMENTO GENERAL PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA'. Text: 'EDICIÓN OFICIAL. Se vende este folleto al precio de una peseta...'.

Advertisement for 'SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS'. Text: 'TALLERES DE MADRID. Construcción de armaduras, vigas armadas...'.

Advertisement for 'SANTOS DEL DÍA' and 'ESPECTÁCULOS'. Text: 'ZARZUELA.—A las 7.—Gigantes y cabezudos...'.